

Rad: 2019-815. Asunto: Escrito de intervención de terceros y contestación de demanda.

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza <restrepolisaza@gmail.com>

Lun 12/04/2021 1:56 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;arpcconjuridicos@hotmail.com <arpcconjuridicos@hotmail.com>

**Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
abogado**

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2021.

Señor

Juez veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Referencia : Contestación de demanda declarativa de pertenencia.

Demandante : Beatriz Diaz.

Demandadas : María Claudia Matallana Ángel y otra.

**Terceros
intervinientes : Adriana Licinia, Beatriz, María Angélica,
Gloria Inés,
María del Pilar, Martha Isabel y Samuel Serrano
Vargas.**

Expediente : 11001310302320190081500.

**Tema o asunto : Escrito de intervención de tercero, contestación de
demanda y demanda de reconvencción.**

.....

Respetado señor Juez:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701, con correo electrónico restrepolisaza@gmail.com inscrito ante el C. S. de la J., y teléfono celular 319 702 4750, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de

abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, acudo ante usted, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que se me otorgó, para, como apoderado de terceros intervinientes, contestar la demanda declarativa de pertenencia instaurada en ese juzgado por la señora **Beatriz Diaz**, dentro del proceso de la referencia, en contra de las siguientes demandadas: **María Claudia Matallana Ángel** y **Martha Helena Rita Matallana Ángel**.

Para tal efecto, envío en archivo adjunto PDF la contestación de la demanda por parte de los terceros intervinientes, anexando el escrito de adición a los medios de prueba, y los medios de prueba escaneados en formato PDF.

Igualmente me permito anexar con la presente contestación, los siguientes documentos:

9.1.- Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

9.2.- Escrito conteniendo la demanda de reconvención, el cual se enviará en otro correo, debido al peso de los archivos.

De usted, señor Juez Civil del Circuito, con mis sentimientos de respeto,

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

C. de C. número 19.274.956 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
abogado

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2021.

Señor

Juez veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Referencia : Contestación de demanda declarativa de pertenencia.
Demandante : Beatriz Diaz.
Demandadas : María Claudia Matallana Ángel y otra.
Terceros
intervinientes : Adriana Licinia, Beatriz, María Angélica, Gloria Inés,
María del Pilar, Martha Isabel y Samuel Serrano
Vargas.
Expediente : 11001310302320190081500.
Tema o asunto : Escrito de intervención de tercero, contestación de
demanda y demanda de reconvención.

.....

Respetado señor Juez:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701, con correo electrónico **restrepoisaza@gmail.com** inscrito ante el C. S. de la J., y teléfono celular 319 702 4750, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, acudo ante usted, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que se me otorgó, para, como apoderado de terceros intervinientes, contestar la demanda declarativa de pertenencia instaurada en ese juzgado por la señora **Beatriz Diaz**, dentro del proceso de la referencia, en contra de las siguientes demandadas: **María Claudia Matallana Ángel y Martha Helena Rita Matallana Ángel.**

Me otorgaron poder para actuar, las siguientes personas, actuando como terceros ad excludendum:

1.- Terceros ad excludendum:

Como terceros ad excludendum actúan las personas naturales que se identifican y relacionan a continuación:

1.1.- Adriana Licinia Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, con correo electrónico alananitagaba@gmail.com y teléfono celular 319 482 82 50, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.2.- Beatriz Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23C- 36, torre 3, apartamento 901, con correo electrónico ags4757@gmail.com y teléfono celular 300 284 74 57, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.3.- Gloria Inés Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América, con correo electrónico gloris837@gmail.com y teléfono celular +1(305) 384-8269, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.4.- María Angélica Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35, con correo electrónico kika1087@hotmail.com y teléfono celular 311 217 65 02, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.5.- María del Pilar Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C. en la carrera 58, número 67 C- 32, con correo electrónico mapisva@gmail.com y teléfono celular 311 208 6541, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.6.- Martha Isabel Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20, con correo electrónico marisasevar5@hotmail.com y teléfono celular 3187344078, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.7.- Samuel Serrano Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número

69D- 34, con correo electrónico **samuelserranosm113@hotmail.com** y teléfono celular 310 298 0796, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

En nombre y representación judicial de todos ellos, con el debido respeto, contestaré la demanda declarativa de pertenencia, en los siguientes términos.

2.- Frente a las pretensiones.

Me pronuncio frente a las pretensiones, en los siguientes términos:

2.1.- A la pretensión primera: Me opongo, de manera contundente y rotunda a la primera pretensión, por los siguientes motivos y razonamientos:

1.- La demandante, Beatriz Diaz, esposa de Rómulo Ojeda, nunca ha sido poseedora del bien inmueble que se pretende a través de este proceso.

2.- Al bien inmueble llegó, hace más de cuarenta años, en calidad de arrendatario de un local comercial ubicado en el lote que se pretende usucapir, el señor Emiliano Ojeda, y este señor le pagó arriendo al señor Francisco Serrano Tapia, y, desde agosto de 2004, siguió pagándole arriendo a la arrendadora y coposeedora, señora Adriana Lycinia Serrano Vargas.

3.- Cuando se enfermó don Emiliano Ojeda, su hermano, Rómulo Ojeda, quien llegó al lote como trabajador y ayudante de él, continuó pagando el arrendamiento del local comercial a la arrendadora y coposeedora, señora Adriana Lycinia Serrano Vargas.

4.- Cuando enfermó don Rómulo Ojeda, su hijo, Jaime Andrés Ojeda Diaz, quien llegó al lote como trabajador y ayudante de su padre, continuó pagando el arrendamiento del local comercial a la arrendadora y coposeedora, señora Adriana Lycinia Serrano Vargas.

5.- Jaime Andrés Ojeda Diaz pagó el arrendamiento, del local comercial, a la señora Adriana Lycinia Serrano Vargas, hasta el día quince (15) de septiembre de 2015, día en el cual se efectúa una diligencia de secuestro sobre el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble que se pretende usucapir, y, por ello, Jaime Andrés Ojeda Diaz, continuó cancelando el canon de arrendamiento al secuestre.

6.- La pretensión primera no puede prosperar porque mis poderdantes han tenido la posesión del inmueble a usucapir desde el mes de agosto del año 2004.

2.2.- A la pretensión segunda: Se trata de una situación regulada por la ley que gobierna este tipo de procesos.

2.3.- A la pretensión tercera: Me opongo, y dentro de este escrito solicitaré la condena en costas de la demandante, dada la temeridad de su demanda.

3.- Frente a los hechos.

Me pronuncio sobre los hechos de la demanda, así:

3.1.- Al hecho uno: No es cierto. Que se pruebe.

La demandante nunca ha sido poseedora del bien inmueble que pretende usucapir. El hecho entraña una temeridad absoluta y un irrespeto con la realidad y una desfachatez con el respeto que la administración de justicia demanda y ello porque mis poderdantes han tenido la posesión desde agosto de 2004.

1.- Al bien inmueble llegó, hace más de cuarenta años, en calidad de arrendatario, el señor Emiliano Ojeda, y este señor le pagó arriendo al señor Francisco Serrano Tapia, y, desde agosto de 2004, siguió pagándole arriendo a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora.

2.- Cuando enfermó don Emiliano Ojeda, su hermano, Rómulo Ojeda, quien llegó al lote como trabajador y ayudante de aquel, continuó pagando el arrendamiento a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora.

3.- Cuando se enferma don Rómulo Ojeda, su hijo, Jaime Andrés Ojeda Diaz, quien llegó al lote como trabajador y ayudante de su padre, continuó pagando el arrendamiento a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora.

4.- Jaime Andrés Ojeda Diaz pagó el arrendamiento, a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora, hasta el día quince (15) de septiembre de 2015, día en el cual se efectúa una diligencia de secuestro sobre el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble que se pretende usucapir, y, por ello, Jaime Andrés Ojeda Diaz, continuó cancelando el canon de arrendamiento al secuestre.

5.- Rómulo Ojeda nunca fue poseedor, por ende, su esposa, la demandante, no puede sumar una posesión que no existía o heredar una calidad de poseedora inexistente.

3.2.- Al hecho dos: No es cierto. Que se pruebe.

La demandante, como no ha sido poseedora, no ha realizado actos de señor y dueño y, mucho menos, ha realizado mejoras.

1.- El muro de ladrillo se construyó por orden del abogado José Antonio Ortiz Martínez, quien, como abogado de las demandadas, señoras **María Claudia Matallana Ángel y Martha Helena Rita Matallana Ángel**, despojó a mis poderdantes de la posesión del otro cincuenta por ciento (50%) del lote objeto de la pertenencia en este proceso, el cual no se hallaba embargado y secuestrado, y para lograr el despojo cometió el delito de perturbación a la posesión de bien inmueble (delito que está denunciado), aduciendo, para ello, una orden judicial que no existió.

2.- El hijo de la demandante, señor Jaime Andrés Ojeda Diaz, ha pagado arriendo en el local comercial que ocupa, antes a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora, después al secuestre y todo parece indicar que en estos momentos le cancela el canon de arrendamiento a las demandadas.

3.3.- **Al hecho tres:** Es cierto.

Los documentos aparecen anexados al proceso. Una cosa son las declaraciones contenidas en los documentos anexados y otra, muy distinta, la veracidad de las declaraciones, las cuales serán objeto de controversia probatoria.

3.4.- **Al hecho cuatro:** No es cierto. Que se pruebe.

Lo reitero hasta a la saciedad: la demandante nunca ha sido poseedora y tampoco su esposo, el señor Rómulo Ojeda, tal y como ya se dejó planteado al contestar los hechos anteriores.

3.5.- **Al hecho quinto:** No es cierto. Que se pruebe.

La demandante nunca ha poseído el bien inmueble a usucapir. Allí hacía acto de presencia, como arrendatario de un local comercial, el esposo de ella, señor Rómulo Ojeda y después su hijo, el señor Jaime Andrés Ojeda Diaz.

3.6.- **Al hecho sexto:** No es cierto. Que se pruebe.

El señor Rómulo Ojeda nunca fue poseedor. Llegó al lote para trabajar con su hermano, señor Emiliano Ojeda, y a la enfermedad de éste continuó con el local comercial, una pequeña parte del lote, pagando arriendo como ya se manifestó atrás.

3.7.- **Al hecho séptimo:** No es cierto. Que se pruebe.

Este hecho quedó contestado cuando me pronuncié sobre el hecho segundo, no obstante lo anterior, vuelvo a referir lo allí señalado:

“El muro de ladrillo se construyó por orden del abogado José Antonio Ortiz

Martínez, quien, como abogado de las demandadas, señoras **María Claudia Matallana Ángel** y **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, despojó a mis poderdantes de la posesión del otro cincuenta por ciento (50%) del lote objeto de la pertenencia en este proceso, el cual no se hallaba embargado y secuestrado, y para lograr el despojo cometió el delito de perturbación a la posesión de bien inmueble (delito que está denunciado), aduciendo, para ello, una orden judicial que no existió.”.

3.8.- Al hecho octavo: No me consta. Que se pruebe.

Mis poderdantes tienen conocimiento de que un socio de Jaime Andrés Ojeda Díaz que hubo ahí, en esa parte del lote que había sido embargada y secuestrada, contribuyó al arreglo del piso. No les consta los acuerdos para tal arreglo.

3.9.- Al hecho noveno: No es cierto. Que se pruebe.

El baño lleva instalado en ese lote más de treinta años, para el momento en que esa parte del bien inmueble es embargada y secuestrada se extendió la tubería del acueducto, porque antes la cisterna se bajaba a baldados, utilizando el agua lluvia.

3.10.- Al hecho décimo: No es cierto. Que se pruebe.

Respecto al cambio de tejado es bueno precisar lo siguiente: Ocurrió por el año 2014, efectuándose la reposición más o menos de cuarenta y dos (42) tejas, y la coposeedora Adriana Serrano Vargas, quien tenía contacto directo con el ingeniero Víctor Cortes Isaza, dueño de la Constructora Invest Pro Group, quien llevó a cabo la construcción del Edificio Makapi, ubicado en la calle 53 A Bis, número 21- 54, construido entre los años 2013 a 2014, generando inconvenientes, por la rotura de tejas, en el tejado del parqueadero, en el de la vivienda y en el del taller. Fueron repuestas e instaladas por la constructora, por acuerdo al que llegaron el Ingeniero Víctor Cortes Isaza y Adriana Licinia Serrano Vargas, como administradora, coposeedora, propietaria del parqueadero y arrendadora de las partes arrendadas, es decir, el taller de latonería y pintura y cambiadero de aceite, a cargo de Rómulo Ojeda y Gustavo Fajardo, respectivamente.

3.11.- Al hecho decimoprimer: No es cierto. Que se pruebe.

En las vacaciones de julio 1978, los señores Francisco Serrano Tapia, Eustaquio Serrano Tapia, Lorenzo Serrano Tapia, Filiberto Serrano Tapia, y algunos empleados del señor Francisco Serrano Tapia, instalaron el portón de entrada del lote pretendido en usucapión, razón por la cual la demandante o su esposo no lo pudieron hacer.

4.- Excepciones de mérito.

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

4.1.- Inexistencia de la condición de poseedora en la demandante, invocada para pretender la declaratoria de pertenencia.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

4.1.1.- La demandante, señora Beatriz Diaz, esposa del señor Rómulo Ojeda, no tiene y nunca ha tenido la posesión del bien inmueble cuya propiedad persigue con este proceso.

4.1.2.- Al bien inmueble llegó, hace más de cuarenta años, en calidad de arrendatario de un local comercial, el señor Emiliano Ojeda, y este señor le pagó arriendo al señor Francisco Serrano Tapia, y, desde agosto de 2004, siguió pagándole arriendo a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora.

4.1.3.- Cuando enfermó don Emiliano Ojeda, su hermano, Rómulo Ojeda, quien llegó al lote como trabajador y ayudante de él, continuó con el negocio de su hermano y siguió pagando el arrendamiento del local comercial a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora.

4.1.4.- Cuando enferma don Rómulo Ojeda, su hijo, Jaime Andrés Ojeda Diaz, quien llegó al lote como trabajador y ayudante de su padre, continuó con el negocio de su padre y siguió pagando el arrendamiento del local comercial a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora.

4.1.5.- El señor Jaime Andrés Ojeda Diaz pagó el arrendamiento del local comercial, en donde funcionaba el negocio que recibió de su padre, a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora, hasta el día quince (15) de septiembre de 2015, día en el cual se efectúa una diligencia de secuestro sobre el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble que se pretende usucapir, la parte delantera del predio, y, por ello, Jaime Andrés Ojeda Diaz continuó cancelando el canon de arrendamiento al secuestre.

4.1.6.- Esos cánones de arrendamiento que al secuestre le cancelaba el señor Jaime Andrés Ojeda Diaz, eran puestos a disposición del juzgado veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano contra Martha Helena Rita Matallana Ángel. Expediente número 2014- 0943.

4.1.7.- Los cánones de arrendamiento que al secuestre le cancelaban los otros inquilinos que tenían locales comerciales en la parte delantera del lote embargado y secuestrado, eran puestos a disposición del juzgado veintiuno (21)

civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano contra Martha Helena Rita Matallana Ángel. Expediente número 2014- 0943.

4.1.8.- Los hechos que se acaban de relacionar y que se probarán dentro del proceso, son constitutivos de la inexistencia de la posesión por parte de la demandante.

4.2.- Inexistencia de la condición de poseedor en el esposo de la demandante, invocada para pretender la declaratoria de pertenencia.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

4.2.1.- El esposo de la demandante, señor Rómulo Ojeda, no tuvo la condición de poseedor del bien inmueble cuya propiedad persigue su cónyuge con este proceso.

4.2.2.- Como consecuencia material y jurídica del anterior hecho, la demandante, señora Beatriz Diaz, no tiene la oportunidad o posibilidad jurídica de sumar a su inexistente condición de poseedora la, también inexistente, condición de poseedor de su cónyuge.

4.2.3.- Dos inexistencias (la no realidad de las posesiones alegadas como fundamento fáctico de la demanda) no se pueden sumar, porque el derecho es el resultado de lo posible y ampara lo que es viable entre los hombres, no aquello que se resiste a la lógica y esencia de la experiencia; todo lo imposible no está permitido por el derecho.

4.2.4.- Al proceso no se arrió el trámite de la sucesión del señor Rómulo Ojeda, dentro de la cual se debió relacionar como bien relicto el derecho de posesión y la condición que el causante tenía como poseedor del bien inmueble que se pretende usucapir.

4.3.- La Inexistencia en la realización de actos de señor y dueño necesarios y urgentes para defender la supuesta posesión alegada.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

4.3.1.- La Constructora Invest Pro Group llevó a cabo, entre los años 2013 a 2014, la construcción del Edificio Makapi, ubicado en la calle 53 A Bis, número 21- 54, colindante con el predio que se pretende usucapir y con otro que mis poderdantes tienen en posesión y que colindan por la parte de atrás, y por circunstancias de la vecindad, cuarenta y dos (42) tejas fueron quebradas, y la demandante, señora Beatriz Diaz, no salió a defender el estado del bien inmueble que ella alega tener como poseedora, ni se apersonó en la solución del problema.

4.3.2.- Fue mi poderdante, la coposeedora Adriana Licinia Serrano Vargas, quien tuvo contacto directo con el ingeniero Víctor Cortes Isaza, dueño de la Constructora Invest Pro Group, quien se apersonó de los daños y logró que todas las tejas rotas, ubicadas en el tejado del parqueadero, en el de la vivienda y en el del taller, fueran repuestas e instaladas por la empresa, por acuerdo al que llegaron el Ingeniero Víctor Cortes Isaza y ella. En ese acto mi poderdante actuó como propietaria y administradora parqueadero, como coposeedora del lote, y arrendadora de los locales comerciales arrendados y que se encuentran en la parte delantera del lote a usucapir, es decir, el taller de latonería y pintura y el cambiadero de aceite, a cargo de Rómulo Ojeda y Gustavo Fajardo, respectivamente.

4.3.3.- El día quince (15) de septiembre de 2015, día en el cual se efectúa una diligencia de secuestro sobre el cincuenta por ciento (50%) del lote a usucapir, concretado a la hora de la diligencia en el frente del inmueble y en el que hay locales comerciales, y la demandante, señora Beatriz Diaz, **no se opuso a dicha diligencia** para salir en defensa de su posesión alegada, y, por ello, su hijo, Jaime Andrés Ojeda Diaz, debió seguir cancelando el canon de arrendamiento al secuestre.

4.3.4.- Los días cuatro (4) y cinco (5) de enero del 2018, el abogado de las demandadas, señoras **María Claudia Matallana Ángel** y **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, señor **José Antonio Ortiz Martínez**, tomó posesión de manera violenta e ilegal del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble a usucapir, porcentaje que no se encontraba embargado y secuestrado, constituido en la parte de atrás del lote a usucapir, en el que había un parqueadero, y la demandante, señora Beatriz Diaz, no salió en defensa de la posesión despojada, no acudió a la inspección de policía a solicitar el amparo policivo sobre esa parte del bien inmueble y no acudió a la justicia civil o penal para recuperar la posesión perdida o la sanción penal del perturbador.

4.3.5.- Fueron mis poderdantes, algunos de ellos, los que se opusieron esos días (4 y 5 de enero de 2018) para que no se surtiera el despojo de la posesión; los que promovieron, todos ellos, la querrela policiva para solicitar el amparo policivo sobre la posesión y denunciaron penalmente la comisión del delito de perturbación sobre la posesión de bien inmueble y le solicitaron al fiscal que procediera a restablecer el derecho conculcado con el delito.

4.4.- La Inexistencia sobre la publicidad de la posesión por parte de la demandante.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

4.4.1.- La demandante, señora Beatriz Diaz, nunca vivió en el lote que pretende usucapir y su presencia en él brilló por su ausencia, razón por la cual es una persona desconocida en el sector.

4.4.2.- Las personas que acudían al taller, al parqueadero o al lote a usucapir, no saben y no sabían que ella era poseedora y ello porque no la conocían.

4.4.3.- No se aportó con la demanda ningún documento a través del cual ella actuara como poseedora del mismo.

4.4.4.- No se aportó con la demanda ningún contrato de arrendamiento sobre los locales comerciales que hay en la parte de adelante del bien a usucapir, y no se citaron a declarar a quienes tuvieron esos locales comerciales tomados en arrendamiento.

4.5.- La no realización de las mejoras relacionadas en la demanda por la demandante.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

4.5.1.- Dentro de la demanda, como mejora, se relaciona la colocación de unas tejas en el lote a usucapir y, tal y como ya se planteó y como se probará, dichas tejas fueron suministradas y colocadas por la Constructora Invest Pro Group, quien llevó a cabo la construcción, entre los años 2013 a 2014, del Edificio Makapi, ubicado en la calle 53 A Bis, número 21- 54, colindante con el predio que se pretende usucapir y con otro que mis poderdantes tienen en posesión y que colindan por la parte de atrás. Por circunstancias de la vecindad, cuarenta y dos (42) tejas fueron quebradas, y la constructora, gracias a la gestión de mi poderdante, en su condición de arrendadora y coposeedora, señora Adriana Licinia Serrano Vargas, llegó a un acuerdo con el Ingeniero Víctor Cortes Isaza para la solución del problema.

4.5.2.- La demandante no construyó el baño que hay en el lote a usucapir. El baño lleva instalado en ese lote más de treinta años, y, para el momento en que esa parte del bien inmueble es secuestrada, se extendió la tubería del acueducto hasta el baño, porque antes la cisterna se bajaba a baldados, utilizando el agua lluvia.

4.5.3.- La demandante no construyó el muro divisorio con el lote de atrás, como lo alega en la demanda.

El muro de ladrillo se construyó por orden del abogado José Antonio Ortiz Martínez, quien, como abogado de las demandadas, señoras **María Claudia Matallana Ángel** y **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, despojó a mis poderdantes de la posesión del otro cincuenta por ciento (50%) del lote objeto de la pertenencia en este proceso, el cual no se hallaba embargado y secuestrado, y para lograr el despojo cometió el delito de perturbación a la posesión de bien inmueble (delito que está denunciado), aduciendo, para ello, una orden judicial que no existió.

4.5.4.- La demandante no mandó a hacer el portón y mucho menos lo instaló como una mejora que se le hiciera al inmueble a usucapir.

En las vacaciones de julio de 1978, los señores Francisco Serrano Tapia, Eustaquio Serrano Tapia, Lorenzo Serrano Tapia, Filiberto Serrano Tapia, y algunos empleados del señor Francisco Serrano Tapia, instalaron el portón de entrada del lote pretendido en usucapición, razón por la cual la demandante o su esposo no lo pudieron hacer.

4.5.5.- Los hechos relacionados en la demanda como mejoras hechas por la demandante constituyen una mentira y con ellos se busca desviar la justicia.

4.6.- El contubernio criminal para despojar de su posesión a mis poderdantes.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos:

4.6.1.- Desde hace varios años, desde 2014, se ha venido tejiendo un entramado criminal por parte del señor José Antonio Ortiz Martínez, abogado de las demandadas, señoras **María Claudia Matallana Ángel** y **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, buscando con él la pérdida de la posesión que mis poderdantes tienen sobre dos (2) bienes inmuebles, los cuales colindan y que se encuentran ubicados en el sector de Galerías de esta ciudad. Las direcciones de los dos lotes son: calle 53 A bis, número 22- 10 y la transversal 22 A, número 53 C- 46, lote éste que es objeto de usucapición en este proceso.

4.6.2.- Dada la escasa educación de la demandante, situación esta que se probará dentro del proceso, y el actuar de la buena fe que debe guiar los actos de las personas en sociedad, no creo a la demandante en capacidad de cometer un delito de la magnitud del que se está cometiendo al tramitar este proceso. Pero, por manifestaciones hechas por su hijo, señor Jaime Andrés Ojeda Diaz, las cuales se probarán dentro del proceso, él comento que buscaría la posesión del bien inmueble.

4.6.3.- Dentro del proceso adelantado por el juzgado veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano (exesposo de María Claudia Matallana Ángel) contra Martha Helena Rita Matallana Ángel, expediente número 2014- 0943, se han dado una serie de irregularidades buscando que el proceso no llegue a su fin, no obstante que la obligación inicial motivo del ejecutivo, fue cancelada. Con este proceder buscan no devolverle la posesión a mis poderdantes, quienes eran las poseedoras a la hora en que se practicó la diligencia de secuestro.

4.6.4.- La manera delincencial como los días cuatro (4) y cinco (5) de enero del 2018, el señor **José Antonio Ortiz Martínez**, abogado de las

demandadas, señoras **María Claudia Matallana Ángel** y **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, tomó posesión de manera violenta e ilegal del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble a usucapir, este porcentaje constituye la parte de atrás del lote, en el que había un parqueadero, acudiendo a una orden de entrega impartida por el juzgado veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano (exesposo de María Claudia Matallana Ángel) contra Martha Helena Rita Matallana Ángel, expediente número 2014- 0943, orden de entrega que no había sido impartida.

4.6.5.- Del despojo de la posesión que se le hiciera a mis poderdantes, por parte del abogado de las demandadas, se entabló querrela policiva, buscando con ella la protección de la posesión y, tres (3) años después, la inspección no se ha pronunciado sobre el amparo policivo.

4.6.6.- Del despojo de la posesión que se le hiciera a mis poderdantes, por parte del abogado de las demandadas, se entabló querrela penal, buscando con ella el restablecimiento del derecho quebrantado a mis poderdantes y la condena del delincuente y, tres (3) años después, la fiscalía no ha solicitado audiencia de imputación al delincuente y mucho menos ha restablecido a las víctimas en los derechos conculcados con el delito.

4.6.7.- Como la demandante no tiene, ni ha tenido la posesión del bien inmueble que pretende usucapir, estoy firmemente convencido que estamos asistiendo a la comisión de varios delitos, como lo son: falsedad testimonial, fraude procesal y concierto para delinquir.

4.7.- Excepción genérica:

Planteo la excepción genérica, la cual debe ser reconocida en sentencia en el momento de fallar, bajo la premisa de estar probada dentro del proceso.

5.- Pronunciamiento frente a los medios de prueba.

Me pronuncio frente a los medios de prueba solicitados por la parte demandante, en los siguientes términos:

5.1.- Frente a las documentales.

Solicito que las pruebas documentales solicitadas y aportadas en la demanda, referidas a las declaraciones extrajuicio de las señoras Gloria Eugenia Túquerres Rengifo y María Elisa Cortés, deben ser desestimadas, a la hora del fallo, por entrañar un falso testimonio, tal y como se probará dentro del proceso.

5.2.- Frente a las testimoniales.

Solicito que se desestimen y no se practiquen las pruebas testimoniales solicitadas, por las siguientes razones, porque no se estableció ni precisó la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba testimonial, y del ininteligibilidad del texto que se relaciona en dicho acápite, no se puede hacer una interpretación lógica del mismo.

6.- Medios de Prueba.

Sírvase, señora Juez, tener como medios de prueba, necesarios para probar los fundamentos facticos de las excepciones planteadas en la presente contestación, los que relaciono a continuación:

6.1. Interrogatorio de parte.

El despacho judicial recibirá interrogatorio de parte a la demandante, señora **Beatriz Diaz**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.700.757, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la transversal 22 A, número 53 C- 46, dirección relacionada en la demanda, quien en diligencia judicial pública responderá al cuestionario que en forma oral le formularé dentro de la diligencia.

6.2. Testimoniales.

Sírvase, señor Juez, decretar la práctica de prueba testimonial y para ello fijará fecha y hora judicial para que, en audiencia pública presidida por usted y bajo la gravedad del juramento, rindan declaración testimonial las personas que relaciono a continuación:

6.2.1.- Ruth Marina Betancur Gómez.

C. de C. número 41.714.991 de Bogotá, D. C.

Domicilio: Calle 64, número 8- 41, apartamento 204 de Bogotá, D. C.

6.2.2.- Gloria Amparo Angarita Sánchez.

C. de C. número 41.727.034 de Bogotá, D. C.

Domicilio: Calle 64 A, número 52- 53, interior 2, apartamento 802 de Bogotá, D. C.

6.2.3.- Magda Concepción Guevara Poveda.

C. de C. número 51.911.015 de Bogotá, D. C.

Domicilio: Carrera 49 A, número 59 A- 07 sur de Bogotá, D. C.

6.2.4.- José Vicente Guzmán Gómez.

C. de C. número 19.402.349 de Bogotá, D. C.

Domicilio: Calle 53 B, número 24- 80 de Bogotá, D. C.

6.2.5.- Walter Calderón Mantilla.

C. de C. número 79.579.766 de Bogotá, D. C.

Domicilio: Calle 3 A, número 53 B- 87 de Bogotá, D. C.

Con estos testigos busco probar:

- a.- La posesión quieta, pública, pacífica y continua que mis poderdantes han tenido respecto al bien inmueble cuya pertenencia extraordinaria se reclamará.
- b.- Los actos que mis poderdantes como poseedores han realizado en forma pública, pacífica y continua respecto a la posesión del bien inmueble cuya posesión se reclamará para ellos.
- c.- Las obras materiales que se han realizado en el bien inmueble poseído por parte de mis poderdantes como poseedores del bien inmueble.
- d.- La explotación comercial, como parqueadero, que mis poderdantes, como poseedores, han ejercido en el bien inmueble poseído.
- e.- La explotación comercial, arrendando locales comerciales, que la coposeedora, Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora, ha realizado en el bien inmueble poseído, todo ello con el consentimiento de sus hermanos, los otros coposeedores.
- f.- El declarante Walter Calderón Mantilla declarará sobre el pago que el señor Jaime Andrés Ojeda Diaz le hacía a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora, sobre el local comercial que él ocupaba dentro del bien a usucapir.

6.2.6.- Jaime Andrés Ojeda Diaz.

C. de C. número 79.579.766 de Bogotá, D. C.

Domicilio: Calle 3 A, número 53 B- 87 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico:

6.2.7.- Gustavo Fajardo.

Dirección: Transversal 22 A, número 53 C- 46 de Bogotá., D. C.

Correo electrónico:

Con estos testigos busco probar:

- a.- Que Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de coposeedora, por consentimiento de sus hermanos, coposeedores también, le tenía arrendado a cada uno un lote comercial ubicado dentro del lote a usucapir.
- b.- Que después de la diligencia de secuestro que se realizó en la parte

de adelante del lote a usucapir, parte en la cual estaban los locales comerciales, diligencia realizada el día quince (15) de septiembre de 2015, ellos le siguieron cancelando el canon de arrendamiento al secuestre.

6.2.8.- Carlos Enrique Gutiérrez Garzón.
C. de C. número 19.057.864 de Bogotá, D. C.
Domicilio: carrera 52, número 68- 37 de Bogotá, D. C.

Con este testigo busco probar:

- a.- Que él le pagaba arriendo por un local comercial, ubicado dentro del lote a usucapir, al señor Francisco Serrano Tapia.
- b.- Que los señores Emiliano Ojeda y Gustavo fajardo le pagaban arriendo por un local comercial, ubicado dentro del lote a usucapir, al señor Francisco Serrano Tapia.
- c.- Que el cambio del portón de la entrada principal del lote a usucapir fue realizado por el señor Francisco Serrano Tapia, y no por la demandante.

6.2.9.- Mario Antonio Tovar Beltrán.
C. de C. número 19.356.696 de Bogotá, D. C.
Domicilio: calle 67 B, número 57- 30 de Bogotá, D. C.

Con este testigo busco probar:

- a.- Que el padre de él le pagaba arriendo por un local comercial, ubicado dentro del lote a usucapir, al señor Francisco Serrano Tapia, en el cual se realizaban trabajos de plomería, ornamentación y cerrajería.
- b.- Que los señores Emiliano Ojeda y Gustavo fajardo le pagaban arriendo por un local comercial, ubicado dentro del lote a usucapir, al señor Francisco Serrano Tapia.
- c.- Que el cambio del portón de la entrada principal del lote a usucapir fue realizado por el señor Francisco Serrano Tapia, y no por la demandante.

6.2.10.- Oscar Lombana Giraldo.
C. de C. número 79.465.555.
Domicilio: calle 116 A, número 71 A- 45 de Bogotá, D. C.

Con este testigo busco probar:

- a.- El pago que los señores Emiliano Ojeda, Rómulo Ojeda le hacían a la señora Adriana Licinia Serrano Vargas, en su condición de arrendadora y coposeedora, sobre el local comercial que ellos ocupaban dentro del bien a

usucapir.

6.2.11.- Alexander Lombana Aya.

C. de C. número 80.228.285.

Domicilio: carrera 2 bis, número 67- 33 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: inmobiliariaeinversionesolltda@hotmail.com

Teléfono: 300 523 02 97.

Con este testigo busco probar:

a.- Que él, en su condición de gerente de la sociedad inmobiliaria e inversiones OL limitada, la cual fue designada como secuestre, dentro de la diligencia de secuestro adelantada en el bien a usucapir y por la cual quedo secuestrado el cincuenta por ciento (50%) de dicho inmueble.

b.- Que el señor Jaime Andrés Ojeda Diaz continuó cancelándole al secuestre el canon de arrendamiento que pagaba por el local comercial, ubicado dentro del lote a usucapir.

c.- Que él consignaba dichos cánones a disposición del juzgado veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano contra Martha Helena Rita Matallana Ángel. Expediente número 2014- 0943.

d.- Que Jaime Fajardo continuó cancelándole al secuestre el canon de arrendamiento que pagaba por el local comercial, ubicado dentro del lote a usucapir.

6.2.12.- Álvaro Leyva Camargo.

C. de C. número 2.902.551 de Bogotá, D. C.

Domicilio: carrera 2 bis, número 67- 33 de Bogotá, D. C.

Correo electrónico: inmobiliariaeinversionesolltda@hotmail.com

Teléfono: 289 19 05.

Con este testigo busco probar:

a.- Que él, en su condición de secuestre delegado por el gerente de la sociedad inmobiliaria e inversiones OL limitada, fue designado como secuestre, dentro de la diligencia de secuestro adelantada en el bien a usucapir y por la cual quedo secuestrado el cincuenta por ciento (50%) de dicho inmueble.

b.- Que el señor Jaime Andrés Ojeda Diaz continuó cancelándole al secuestre el canon de arrendamiento que pagaba por el local comercial, ubicado dentro del lote a usucapir.

c.- Que él consignaba dichos cánones a disposición del juzgado

veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano contra Martha Helena Rita Matallana Ángel. Expediente número 2014- 0943.

d.- Que Jaime Fajardo continuó cancelándole al secuestre el canon de arrendamiento que pagaba por el local comercial, ubicado dentro del lote a usucapir.

6.3.- Prueba documental.

Acompaño a esta contestación de la demanda los siguientes documentos:

6.3.1.- Copia de la denuncia (querrela) penal que se hizo ante la fiscalía general de la nación, denunciando el delito de perturbación sobre la posesión de bien inmueble referida al cincuenta por ciento (50%) del lote objeto de la pertenencia en este proceso, el cual no se hallaba embargado y secuestrado.

6.3.2.- Copia de la querrela policiva que se elevó ante el inspector de policía de la localidad de Teusaquillo, buscando el amparo policivo de la posesión que mis poderdantes tenían sobre el cincuenta por ciento (50%) del lote objeto de la pertenencia en este proceso, el cual no se hallaba embargado y secuestrado.

6.3.3.- Copia de la constancia expedida por el representante legal de la sociedad Constructora Invest Pro Group, S. A., a través de la cual hace constar que repusieron e instalaron cuarenta y dos tejas de Eternit, número seis (6), en los lotes colindantes y que la gestión para ello la realizó la señora Adriana Lycinia Serrano Vargas, en su condición de administradora de los lotes colindantes.

6.3.4.- Copias en PDF del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano contra Martha Helena Rita Matallana Ángel, expediente número 2014- 0943, el cual cursa en el juzgado veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.

6.3.5.- Los poderes que me otorgaron los poderdantes, los cuales tiene nota de presentación personal.

6.3.6.- El poder que me otorgó la señora Martha Isabel Serrano Vargas, en su condición de coposeedora del bien inmueble que se pretende usucapir, y que me otorgó a través de mensaje de datos.

7.- Pedimentos.

Con fundamento en todo lo planteado en este escrito, le solicito, al señor juez, que acceda a estos pedimentos:

7.1.- Que no se acceda a las pretensiones de la demanda y que la accionante sea desplazada, dentro de la sentencia, por mis poderdantes, accediéndose a las excepciones de mérito que se relacionaron en este escrito.

7.2.- Que se le dé trámite al escrito de reconvención que anexo a este escrito.

7.3.- Que se condene en costas procesales a la parte demandante.

8.- Notificaciones.

Las notificaciones se efectuarán en las siguientes direcciones:

8.1.- Adriana Licinia Serrano Vargas, en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10.

Correo electrónico: alananitagaba@gmail.com

8.2.- Beatriz Serrano Vargas, en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23C- 36, torre 3, apartamento 901.

Correo electrónico: ags4757@gmail.com

8.3.- Gloria Inés Serrano Vargas, por residir en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América, recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35.

Correo electrónico: gloris837@hotmail.com

8.4.- María Angélica Serrano Vargas, en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35.

Correo electrónico: kika1087@hotmail.com

8.5.- María del Pilar Serrano Vargas, en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 58, número 67 C- 32.

Correo electrónico: mapisva@gmail.com

8.6.- Martha Isabel Serrano Vargas, en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20.

Correo electrónico: marisasevar5@hotmail.com

8.7.- Samuel Serrano Vargas, en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número 69D- 34.

Correo electrónico: samuelserranosm113@hotmail.com

8.8.- Como apoderado judicial de los poderdantes recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la ciudad de Bogotá, D. C., en el edificio Corkidi de la calle 12, número 5- 32, oficina 1701.

Correo electrónico: restrepoisaza@gmail.com
Teléfono 319 702 47 50.

9.- Anexos.

Me permito anexar con la presente contestación, los siguientes documentos:

9.1.- Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

9.2.- Escrito conteniendo la demanda de reconvención.

De usted, señor Juez Civil del Circuito, con mis sentimientos de respeto,



Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. número 19.274.956 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

**Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
abogado**

Bogotá, D. C., 9 de abril de 2021.

Señor

Juez veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Referencia : Contestación de demanda declarativa de pertenencia.
Demandante : Beatriz Diaz.
Demandadas : María Claudia Matallana Ángel y otra.
Terceros
intervinientes : Adriana Licinia, Beatriz, María Angélica, Gloria Inés,
María del Pilar, Martha Isabel y Samuel Serrano
Vargas.
Expediente : 11001310302320190081500.
Tema o asunto : Adición de medios de prueba al escrito de intervención
de tercero, contestación de demanda y demanda de
reconvención adicionando medios prueba.

.....

Respetado señor Juez:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701, con correo electrónico **restrepoisaza@gmail.com** inscrito ante el C. S. de la J., y teléfono celular 319 702 4750, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, acudo ante para adicionar los medios de prueba que relacioné en el escrito de intervención de terceros ad excludendum, y por ello los relaciono a continuación:

Pruebas documentales que se adicionan al escrito de intervención de
tercería.

1.- Aporto piezas procesales del proceso que cursa en el juzgado veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., proceso

ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano contra Martha Helena Rita Matallana Ángel. Expediente número 2014- 0943. Dentro de los documentos hay un auto del despacho judicial en el que manifiesta que dicho juzgado no ordenó la entrega del cincuenta por ciento (50%) del lote que poseen mis poderdantes y el cual no estaba embargado, ni secuestrado, haciéndose evidente el proceder ilegal del abogado de las demandadas, señoras **Matallana Ángel**.

Dichas piezas procesales tienen la constancia secretarial sobre su autenticidad.

2.- Aporto el contrato de arrendamiento que los señores Rómulo Ojeda y Jaime Andrés Ojeda Diaz celebraron con el secuestre, el día catorce (14) de mayo de 2016, sobre el patio que se usaría como zona de garaje, el cual hace parte de inmueble que la señora Beatriz Diaz pretende usucapir.

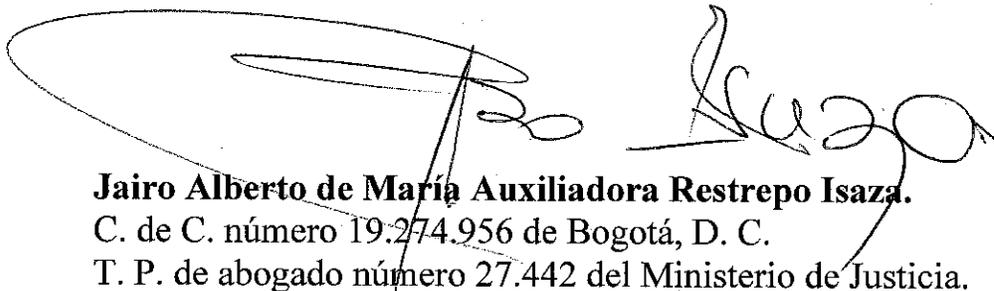
Este documento deja por el piso toda la teoría del caso y muestra, con claridad, las falacias que contiene la demanda y la manera como se está delinquiendo con fines ilegales, utilizando para ello la rama judicial y la función jurisdiccional.

3.- Memorial que Jaime Andrés Ojeda Diaz dirige al juzgado treinta y dos (32) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., el cinco (5) de abril de 2018, en el cual, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la transversal 22, número 53 C- 46, dirección del inmueble a usucapir, se queja porque el secuestre no le está recibiendo los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2017. Hace a la vez otras denuncias en contra del secuestre.

4.- Copia del auto, del dieciocho (18) de abril de 2018, a través del cual el juzgado requiere al secuestre para que se pronuncie sobre el memorial presentado por el arrendatario Jaime Andrés Ojeda Diaz.

Todos estos medios de prueba corroboran todos mis pronunciamientos y, a la vez, los hechos en los que fundamento las excepciones de mérito.

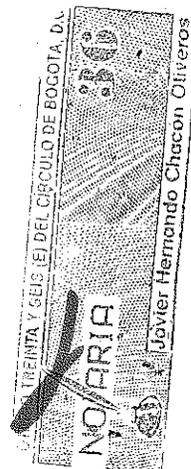
De usted, señor juez civil del circuito, con mis sentimientos de respeto,



Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. número 19:274.956 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
abogados

Bogotá, D. C., 11 de noviembre de 2020



Señor
Juez veintitrés (23) civil del circuito de Bogotá, D. C.
E. S. D.

.....

Referencia : Proceso declarativo de pertenencia.
Actor : Beatriz Díaz.
Demandadas : Martha Helena Rita Matallana Ángel y María Claudia Matallana Ángel.
Tema o asunto : Solicitud de copias de la demanda, de todos sus medios Probatorios y demás actuaciones surtidas dentro del proceso para actuar como tercero con mejor derecho, y poder especial.
Expediente : 11001310302320190081500.

.....



Respetado señor Juez:

Adriana Licinia Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, correo electrónico: **alananitagaba@gmail.com**; **Samuel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número 69D- 34, correo electrónico: **samuelserranosm113@hotmail.com**; **María del Pilar Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 58, número 67 C- 32, correo electrónico: **mapisva@gmail.com**; **Beatriz Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23 C- 36, torre 3, apartamento 901, correo electrónico: **ags4757@gmail.com**; **Martha Isabel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y

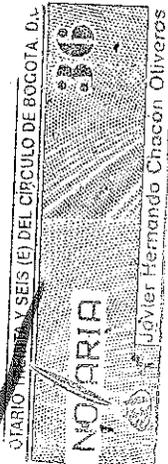
residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20, correo electrónico: **marisasevar5@hotmail.com**; y **María Angélica Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1-35, correo electrónico: **kika1087@hotmail.com**, de la manera más respetuosa nos dirigimos a Usted, señor Juez, para hacerle saber lo siguiente:

1.- Le solicitamos que se nos expida una copia íntegra de la demanda, de todos los medios probatorios y de las actuaciones e intervenciones que se hayan aportado dentro del proceso: contestaciones de demanda, demandas de reconvenición, juntos con todos sus anexos y otros, con el fin de proceder a intervenir dentro del mismo como terceros con mejor derecho, tal y como se establecerá y probará en el escrito introductorio (contestación de la demanda) de la tercería y como se probará en su debido momento.

2.- Sobre el bien inmueble objeto de la declaración judicial de pertenencia tenemos un mejor y más valioso derecho que el que alega la demandante: Desde hace más de diez años somos poseedores del bien y ese derecho de posesión lo demostraremos dentro del proceso y por tal razón nos opondremos a las pretensiones de la demanda.

3.- Que le aportamos a este escrito copia en PDF de una denuncia penal y de una querrela policiva presentada por nosotros y que a este momento están en curso, a través de las cuales buscamos la recuperación de la posesión de un cincuenta por ciento (50%) del bien que se trata de adquirir por prescripción adquisitiva, y la cual nos fue despojada de manera ilícita y delictual.

4.- Que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente a los señores **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, con correo electrónico: **restrepoisaza@gmail.com**, quien actuará como abogado principal, y **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: **transffer@hotmail.com** quien actuará como abogado sustituto; para que asuman la defensa integral de nuestros derechos e intereses, dentro del proceso declarativo de pertenencia que está tramitando la señora **Beatriz Díaz**, de quien no tengo más datos, y en donde son demandadas las señoras **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.499.835, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., y **María Claudia Matallana Ángel**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.711.259, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C.



5.- Que nuestros apoderados judiciales actuarán dentro del proceso en procura de la defensa integral de nuestros derechos, presentando excepciones, o planteando pretensiones y las cuales estarán contenidas en demandas de reconvencción contentivas de pretensiones declarativas de pertenencia.

6.- Que nuestros apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, solicitar la suspensión del proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documentos, contestar la demanda y presentar demanda de reconvencción y tramitar prejudicialidad penal.

Anexos.

Nos permitimos anexar copias de la querrela policiva y de la querrela penal que instauramos para la recuperación de la posesión perdida de manera ilegal y delictual y las cuales están en curso.

Del señor Juez, con nuestros sentimientos de respeto.



Adriana Licinia Serrano Vargas.

C. de C. número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C.

Correo electrónico: alananitagaba@gmail.com



María del Pilar Serrano Vargas.

C. de C. número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C.

Correo electrónico: mapisva@gmail.com



Beatriz Serrano Vargas.

C. de C. número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C.

Correo electrónico: ags4757@gmail.com



Martha Isabel Serrano Vargas.

C. de C. número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C.

Correo electrónico: marisasevar5@hotmail.com

M/Carolina Serrano V.

María Angélica Serrano Vargas.

C. de C. número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C.

Correo electrónico: kika1087@hotmail.com

Samuel Serrano Vargas.

Samuel Serrano Vargas.

C. de C. número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C.

Correo electrónico: samuelserranosm113@hotmail.com

Aceptamos este poder y coadyuvamos la solicitud:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

Teléfono : 310 754 16 36.

Correo : restrefoisaza@gmail.com

Abogado principal.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.

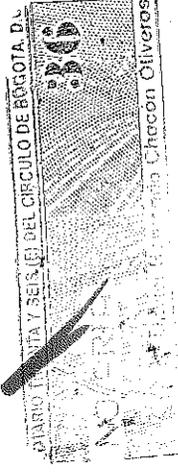
C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.

Teléfono : 312 536 52 56.

Correo : transffer@hotmail.com

Abogado sustituto.



PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el presente documento presentado personalmente por:

BOHADA CARDENAS MAURICIO ANTONIO
quien se identificó con: C.C. 80729378
y Tarjeta profesional No. 196309 del C.S.J.
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogota D.C. 11/11/2020
a las 08:57:25 a.m.



cz2qd12waaaaqzqz



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C. ALP

NOTARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C. hace constar que el presente documento presentado personalmente por:

RESTREPO ISAZA JAIRO ALBERTO DE MARIA AUXILI
quien se identificó con: C.C. 19274956
y Tarjeta profesional No. 27442 del C.S.J.
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma puesta en el es suya.

Bogota D.C. 11/11/2020
a las 08:57:25 a.m.



fmv6thgbfmrw



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C. ALP

NOTARIA
Javier Hernando Chacon Oliveros



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



33461

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

SAMUEL SERRANO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079303336, presentó el documento dirigido a JUEZ 23DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5j3uon43qtj6
11/11/2020 - 08:59:57:374



MARIA DEL PILAR SERRANO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051653748, presentó el documento dirigido a JUEZ 23DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



75d5l311z3zz
11/11/2020 - 09:01:15:137



BEATRIZ SERRANO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051551052, presentó el documento dirigido a JUEZ 23DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6j0jbhc6oadm
11/11/2020 - 09:02:17:970

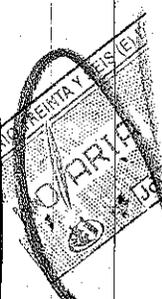


MARTHA ISABEL SERRANO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051563401, presentó el documento dirigido a JUEZ 23DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5hbxn78z6ye4
11/11/2020 - 09:03:48:893



MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051873529, presentó el documento dirigido a JUEZ 23DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Angelica Serrano Vargas

----- Firma autógrafa -----



532glvv5paI5
11/11/2020 - 09:05:05:562



ADRIANA LICINIA SERRANO VÁRGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051967937, presentó el documento dirigido a JUEZ 23DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Adriana Licinia Serrano Vargas

----- Firma autógrafa -----

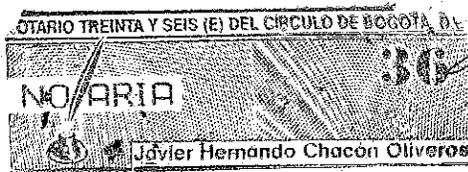


644ws89tkpel
11/11/2020 - 09:06:36:959



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Notario treinta y seis (36) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5j3uon43qtj6

**Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados**

Alcaldía Local de Teusaquillo
R No. 2018-631-004528-2
2018-05-03 14:52 - Folios: 8 Anexos: 404
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JAIRO ALBERTO DE MARIA AU



Bogotá, D. C., 3 de mayo de 2018.

**Señor
Inspector de Policía de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá, D. C.
(reparto)
E. S. D.**

.....

Tema o asunto : Querrela policiva por perturbación a la posesión de bien inmueble.

.....

Respetado señor inspector:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, acudo ante usted, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que se me otorgó, para tramitar la respectiva querrela policiva por perturbación a la posesión de bien inmueble, en ejercicio de la acción policiva consagrada en el Código Nacional de Policía y Convivencia, actuando como apoderado de las siguientes personas:

1.- Los poderdantes.

Como poderdantes y querellantes actúan las personas naturales que se identifican y relacionan a continuación:

1.1.- Adriana Licinia Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.2.- **Beatriz Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23C- 36, torre 3, apartamento 901, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.3.- **Gloria Inés Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América, quien actúa en su propio nombre y representación legal, a través de apoderada especial.

1.4.- **María Angélica Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35, quien actúa en su propio nombre y representación legal y en nombre y representación de su hermana **Gloria Inés Serrano Vargas**, de conformidad con el poder especial que ésta le confirió.

1.5.- **María del Pilar Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.6.- **Martha Isabel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.7.- **Samuel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número 69D- 34, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

En nombre y representación de todos y cada uno de ellos, con el debido respeto, promuevo querrela policiva por perturbación a la posesión de bien inmueble, en ejercicio de la acción policiva consagrada en el Código Nacional de Policía y Convivencia, con fundamento en los hechos y derechos que más adelante enumeraré y relacionaré, en contra de la siguiente persona natural:

2.- **La persona natural querellada.**

La presente querrela va dirigida contra la persona natural que relaciono a continuación:

2.1.- **José Antonio Ortiz Martínez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.426, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 17, número 10- 11, oficina 1103.

Esta persona será querellada en ejercicio de la acción policiva tendiente a la protección de la posesión de bienes inmuebles de los particulares, consagrada en el título séptimo (de la protección de bienes inmuebles), capítulo primero (de la posesión, la tenencia y las servidumbres), artículos 76, 77, 79 y 80 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), con fundamentos en los hechos que se relacionarán en su respectivo acápite.

3.- **Órdenes policivas perseguidas con esta querella.**

Sírvase, Señor Inspector, una vez tramitado el respectivo proceso, con la comparecencia de la parte querellada, proferir orden policiva buscando la protección y el amparo del derecho a la posesión que mis poderdantes tienen sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la transversal 22 A, número 53 C- 46, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C- 554788**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., zona centro, y al que se le asignó la matrícula catastral **AAA0083WDOE** de la Oficina de Catastro de esta ciudad, la cual fue perturbada y despojada por el querellado el día cuatro (4) de enero del año 2018, aduciendo para ello una orden impartida por el señor juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., dentro del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano contra Martha Helena Rita Matallana Ángel, Expediente número 2014- 0943, lo cual no era cierto y aprovechando para ello que los despachos judiciales se encontraban en vacaciones de fin de año.

Como consecuencia de la anterior orden, Usted, Señor Inspector, ordenará la restitución y protección de la posesión que sobre el citado bien inmueble tienen mis poderdantes y, de paso, devolverá dicha posesión a las aludidas y mencionadas poseedores, al tenor de los artículos 76, 77, numerales 1 y 5, 172, 173, numeral 13, y 190 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

4.- **Los hechos.**

4.1.- Mis poderdantes han venido detentando la posesión en forma quieta, pacífica, continúa, pública e ininterrumpida del bien inmueble a que hace referencia esta querella policiva desde el año 2004, aproximadamente.

4.2.- Mis poderdantes, en el bien inmueble, tiene funcionando desde esa fecha un parqueadero para el parqueo de vehículos pequeños (taxis,

camionetas, etc.).

4.3.- Mis poderdantes, decidieron delegar la administración del parqueadero en su hermana **Adriana Licinia Serrano Vargas**, quien también es coposeedora.

4.5.- En el año 2014, por auto del 7 de octubre, el juzgado 34 civil municipal de descongestión de esta ciudad, dentro del proceso que ya se referenció atrás, decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del bien cuya posesión se busca proteger a través de esta querrella. Medidas cautelares que se practicaron en forma íntegra.

4.6.- El día cuatro (4) de enero del 2018, llegó el querellado, **José Antonio Ortiz Martínez**, se hizo presente en bien inmueble y manifestó que el juzgado le había entregado la posesión del bien inmueble y que tomaría posesión de él, eso se lo manifestó a la poseedora **Adriana Licinia Serrano Vargas**, se lo manifestó a los agentes de policía que llegaron a apersonarse de la perturbación de la posesión y en presencia de otras personas que se citarán a la inspección de policía para que declaren.

4.7.- A partir de ese día el perturbador tomó la posesión, no la ha devuelto y levantó un muro de ladrillo.

4.8.- Cuando se le solicitó al juzgado de conocimiento que en este momento tramita el proceso ejecutivo ya mencionado, que expidiera una copia autenticada de la presunta orden de entrega de la posesión al querellado y expidiera constancia o certificara de ese presunto hecho en virtud de la cual había ordenado y facultado al querellado para que tomara posesión del bien inmueble, el despacho no expidió ninguna constancia o certificación porque él no había ordenado dicha entrega.

4.9.- Es un hecho que la posesión es un derecho, amparado por la ley civil colombiana y por la legislación policiva del país.

4.10.- Las poseedoras me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para tramitar la presente querrella policiva.

5.- Medios de prueba.

Sírvase, Señor Inspector, tener como medios de prueba los que relaciono a continuación y en virtud de ello los decretará y practicará y con los cuales probaré los hechos de esta querrella.

5.1.- Documentales.

Me permito aportar los siguientes documentos:

5.1.1.- Copia autenticada expedida por el juzgado veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de José Jaime Vela Pizano contra Martha Helena Rita Matallana Ángel, Expediente número 2014- 0943.

Con este medio de prueba busco establecer que al querellado, por parte del juzgado de conocimiento, no se le facultó para tomar posesión del bien inmueble.

5.1.2.- Declaración extrajuicio rendida por la señora Ruth Marina Betancur Gómez en la cual declara sobre la posesión que sobre el bien inmueble tienen mis poderdantes.

Con este medio de prueba busco establecer la calidad de poseedores que tienen mis poderdantes.

5.1.3.- Declaración extrajuicio rendida por la señora Gloria Amparo Angarita Sánchez en la cual declara sobre la posesión que sobre el bien inmueble tienen mis poderdantes.

Con este medio de prueba busco establecer la calidad de poseedores que tienen mis poderdantes.

5.1.4.- Declaración extrajuicio rendida por la señora Magda Concepción Guevara Poveda en la cual declara sobre la posesión que sobre el bien inmueble tienen mis poderdantes.

Con este medio de prueba busco establecer la calidad de poseedores que tienen mis poderdantes.

5.1.5.- Declaración extrajuicio rendida por el señor José Vicente Guzmán Gómez en la cual declara sobre la posesión que sobre el bien inmueble tienen mis poderdantes.

Con este medio de prueba busco establecer la calidad de poseedores que tienen mis poderdantes.

5.1.6.- Declaración extrajuicio rendida por el señor Walter Calderón Mantilla en la cual declara sobre la posesión que sobre el bien inmueble tienen mis poderdantes.

Con este medio de prueba busco establecer la calidad de poseedores que tienen mis poderdantes.

5.1.7.- Un documento a través del cual la coposeedora **Adriana Licinia Serrano Vargas** da las explicaciones para que se pueda ver el contenido del C. D. que se relaciona a continuación. Sobre este documento solicito que se haga audiencia de reconocimiento y contenido.

Con este medio de prueba busco probar la ocurrencia de los hechos materia de esta querella.

5.1.8.- Un CD en el cual consta en video la presencia del querellado entrando a perturbar la posesión del bien inmueble. En el CD se puede apreciar la fecha y hora en que ocurren los hechos. Este CD abre con el programa del computador "VLC media player".

Con este medio de prueba busco probar la ocurrencia de los hechos materia de esta querella.

5.2.- Testimoniales.

Sírvase, Señor Inspector, fijar fecha y hora para que los siguientes testigos comparezcan a responder el interrogatorio que Usted les hará y que les haremos las partes trabadas en esta querella y por el cual declararán sobre los hechos de la querella y la perturbación.

5.2.1.- Señor Cristhian David Rodríguez Gaitán.
C. de C. 1.030.641.106 de Bogotá, D. C.
Dirección: Policía Metropolitana de Bogotá, D. C.

5.2.2.- Señora Ruth Marina Betancur Gómez.
C. de C. 41.714.991 de Bogotá, D. C.
Dirección: Calle 64, número 8- 41, apartamento 204, de Bogotá., D. C.

5.2.3.- Señora Gloria Amparo Angarita Sánchez.
C. de C. 41.727.034 de Bogotá, D. C.
Dirección: Calle 64A, número 52- 53, int II, apartamento 802, de Bogotá., D. C.

5.2.4.- Señora Magda Concepción Guevara Poveda.
C. de C. 51.911.015 de Bogotá, D. C.
Dirección: Carrera 49A, número 59A- 07 sur, de Bogotá., D. C.

5.2.5.- Señor José Vicente Guzmán Gómez.
C. de C. 19.402.349 de Bogotá, D. C.
Dirección: Calle 53B, número 24- 80, de Bogotá., D. C.

5.2.6.- Señor Walter Calderón Mantilla.
C. de C. 79.579.766 de Bogotá, D. C.
Dirección: Calle 3A, número 53B- 87, de Bogotá., D. C.

5.2.7.- Señor Gustavo Fajardo
Dirección: Transversal 22 A, número 53 C- 46 de Bogotá.,
D. C.

5.2.8.- Señorita Gabriela Amaya Serrano
C. de C. 1.000.063.256 de Bogotá, D. C.
Dirección: Calle 53A bis, número 22- 10 de Bogotá., D. C.

Los anteriores testigos serán puestos a disposición de la Inspección de Policía para efectos de que se surta la prueba, y declararán sobre todos y cada uno de los hechos de la querrela y la perturbación.

5.3.- Inspección judicial u ocular.

Sírvase, Señor Inspector, decretar fecha y hora para que su Despacho se desplace al bien inmueble a fin de practicar una inspección judicial u ocular a fin de constatar la perturbación y despojo de la posesión.

5.4.- Interrogatorio de parte.

Sírvase, Señor Inspector, fijar fecha y hora para que su Despacho proceda a practicar interrogatorio de parte al querellado, abogado **José Antonio Ortiz Martínez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.426, expedida en Bogotá, D. C., quien tiene su domicilio en ésta ciudad, en la calle 17, número 10- 11, oficina 1103.

6.- Competencia, trámite y procedimiento.

Señor Inspector es Usted competente para conocer de esta querrela policiva en primera instancia por cuanto el bien inmueble, cuya posesión se pretende proteger a través de esta querrela, está ubicado dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Local de Teusaquillo.

A esta querrela se le deberá dar el trámite contemplado para el proceso verbal abreviado contemplado en el artículo 223 del el Código Nacional de Policía y Convivencia.

7.- Anexos.

Me permito anexar con esta querrela los siguientes documentos:

7.1.- Los poderes para actuar.

7.2.- Copia de la querella con todos sus anexos para el traslado al querellado.

7.3.- Copia de la querella para el archivo de la Inspección.

7.4.- CD que contiene la querella.

7.5.- Toda la prueba documental que se relacionó en el acápite de medios de prueba documentales.

8.- Notificaciones.

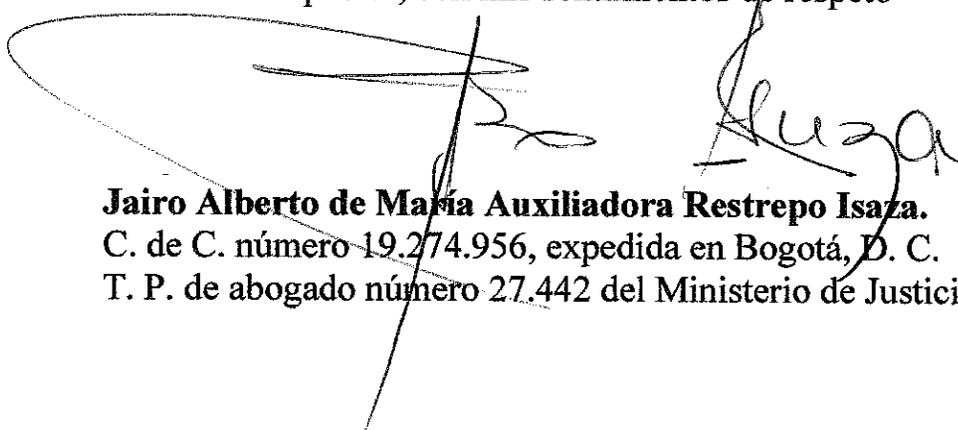
Las notificaciones se surtirán en las siguientes direcciones:

8.1.- El querellado podrá ser notificado en Bogotá, D. C., en la calle 17, número 10- 11, oficina 1103.

8.2.- Como apoderado de los querellantes recibiré notificaciones en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701, edificio Corkidi, de la ciudad de Bogotá, D. C., o en mi correo electrónico: restrepoisaza@hotmail.com.

8.3.- Mis poderdantes podrán recibir notificaciones en mi dirección o en mi correo electrónico.

Del señor Inspector, con mis sentimientos de respeto



Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. número 19.274.956, expedida en Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

**Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados**

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2018

Señor

**Inspector de Policía de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá, D. C.
(reparto)**

E. S. D.

.....

Adriana Licinia Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, quien actúa en su propio nombre y representación legal; **Beatriz Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23C- 36, torre 3, apartamento 901, quien actúa en su propio nombre y representación legal; **María Angélica Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35, quien actúa en su propio nombre y representación legal y en nombre y representación de su hermana **Gloria Inés Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América, de conformidad con el poder especial que ésta le confirió; **María del Pilar Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35, quien actúa en su propio nombre y representación legal; **Martha Isabel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20, quien actúa en su propio nombre y representación legal; y **Samuel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número 69D- 34, quien actúa en su propio nombre y representación legal; por medio de este documento le otorgamos poder especial, amplio y suficiente, a los abogados **Jairo Alberto**



de **María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como abogado principal; **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer abogado sustituto; y **José Bernardo Restrepo Noriega**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como segundo abogado sustituto; quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701; para que, en nuestro nombre y representación, formulen querrela policiva, en ejercicio de la acción policiva, en contra del abogado **José Antonio Ortiz Martínez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.426, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 64.158 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 17, número 10- 11, oficina 1103.

Este poder lo otorgamos en nuestra calidad de poseedores del bien inmueble que identificamos a continuación:

Un lote de terreno, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la transversal 22 A, número 53 C- 46, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C- 554788**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., zona centro, y al que se le asignó la matrícula catastral **AAA0083WDOE** de la Oficina de Catastro de esta ciudad.

El abogado contra el cual se formulará la querrela policiva perturbó la posesión que tenemos sobre dicho bien inmueble el día cuatro (4) de enero del año 2018 y aún la sigue perturbando y para ello invocó una orden impartida por el juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., y dicho perturbación constituye comportamiento contrario a la posesión de bienes inmuebles, al tenor del artículo 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consagrado en la ley 1801 de 2016.

Es del caso recalcar que el abogado para perturbar y despojarnos de la posesión del bien inmueble, violó el domicilio de una de las poseedoras (**Adriana Licinia Serrano Vargas**), ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, pues ingresó a él, sin el consentimiento de ella y lo hizo de manera violenta, y a través de su domicilio tuvo acceso al inmueble para perturbar y despojar la posesión. Dicha conducta constituye

delito al tenor del artículo 189 del Código Penal, el cual trata de manera precisa sobre el tipo penal de "Violación de habitación ajena".

Nuestros apoderados quedan facultados para representarnos legalmente en el trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), interponer los recursos de ley y, además, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de aportar medios de prueba y participar en el adelantamiento del proceso policivo. Reciben, además, las facultades especiales de conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir.

Del usted, señor Inspector, con nuestros sentimientos de respeto.



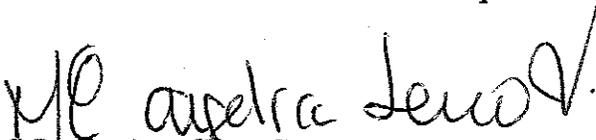
Adriana Licinia Serrano Vargas.

C. de C. número 51.967.937 expedida en Bogotá, D. C.



Beatriz Serrano Vargas.

C. de C. número 51.551.052 expedida en Bogotá, D. C.



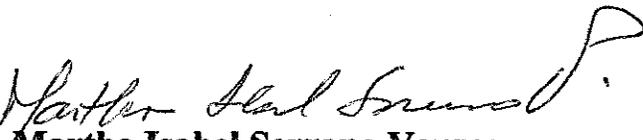
Maria Angélica Serrano Vargas.

C. de C. número 51.873.529 expedida en Bogotá, D. C.



María del Pilar Serrano Vargas.

C. de C. número 51.653.748 expedida en Bogotá, D. C.



Martha Isabel Serrano Vargas.

C. de C. número 51.563.401 expedida en Bogotá, D. C.



Samuel Serrano Vargas.

C. de C. número 79.303.336 expedida en Bogotá, D. C.

Aceptamos este poder:





Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

Abogado principal.



Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.

C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.

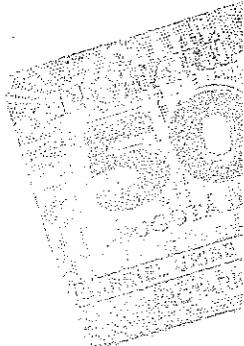
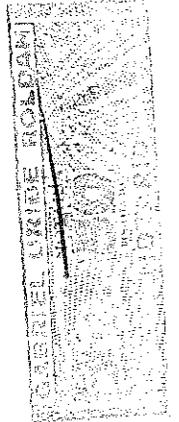
Primer abogado sustituto.

José Bernardo Restrepo Noriega.

C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.

Segundo abogado sustituto.



EL BLANCO
BOGOTÁ





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1232

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL PILAR SERRANO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051653748 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



53t0gaghgq15
19/04/2018 - 08:14:23:448



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información MANIFESTACION



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 53t0gaghgq15*

Miami (Florida), 22 de enero de 2018



Gloria Inés Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la señora **María Angélica Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1-35; para que, en mi nombre y representación realice las siguientes actividades:

- 1.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia civil de Colombia en el trámite de procesos civiles en los cuales yo asuma la calidad de demandante o demandada, sea tercera civil interviniente o tercera llamadora o llamada en garantía.
- 2.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia penal de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de denunciante o intervenga dentro del incidente de reparación integral de víctimas.
- 3.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia contenciosa administrativa de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de demandante.
- 4.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante las autoridades administrativas y de policía de Colombia en el trámite de procesos y procedimientos administrativos y policivos y en los cuales yo asuma la calidad de denunciante, peticionaria, querellante o interviniente.
- 5.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia penal de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de denunciante o intervenga dentro del incidente de reparación integral de víctimas.
- 6.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia de Colombia en el trámite de procesos y acciones constitucionales y en los cuales yo asuma la calidad de demandante o accionante buscando la protección de mis derechos fundamentales.





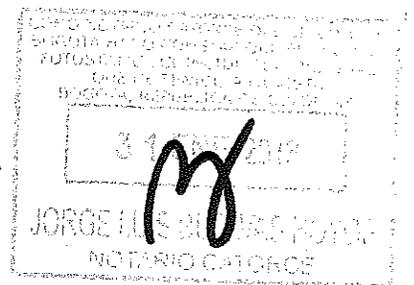
A los abogados, al otorgarse los poderes, se les otorgarán las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y recibirán, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento y contestar demandas de reconvenición.

Mi apoderada podrá pactar los honorarios profesionales con los abogados contratados.

De las autoridades de Colombia, con mis sentimientos de respeto.

Gloria Inés Serrano Vargas.
C. de C. número 51.593.990 expedida en Bogotá, D. C.

Acepto este poder:



María Angélica Serrano Vargas.
C. de C. 51.873.529 expedida en Bogotá, D. C.



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 22 enero 2018 02:32 PM compareció ante el cónsul: GLORIA INES SERRANO VARGAS identificada(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51593990; BOGOTÁ; quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR.
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FREDDY RÓDRIGO BUSTOS RODRIGUEZ
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente



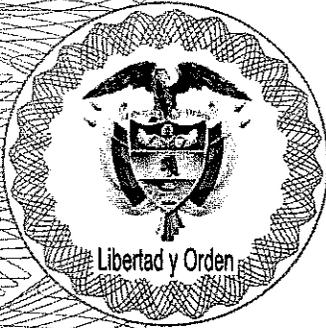
D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 12.00
Fecha de Expedición: 22 enero 2018

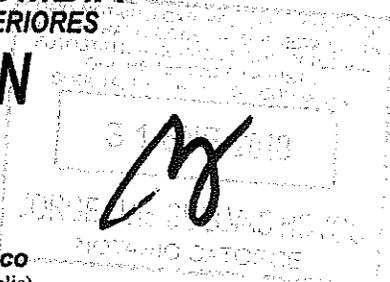
Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSBW143213539





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BUSTOS RODRIGUEZ FREDDY RODRIGO
(Has been signed by: A été signé par:)

Actuando en calidad de: CONSUL DE SEGUNDA
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR
(Bears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

EI: 1/31/2018 9:42:30 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: L2SBZF942336690
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: GLORIA INES SERRANO VARGAS // MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

060041005755327

FDSBW143213539 Expedido (mm/dd/aaaa): 01/22/2018

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA



El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones





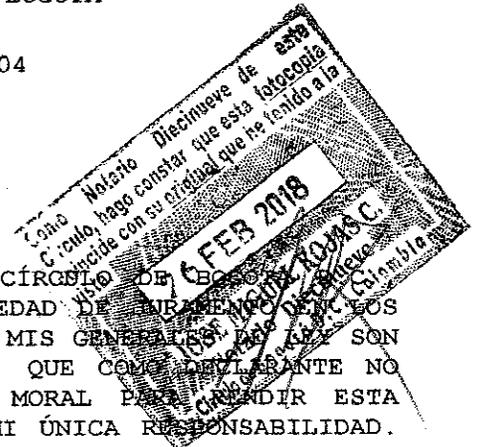
NOTARIA 14

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometria C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : RUTH MARINA BETANCUR GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.41.714.991 DE BOGOTÁ
EDAD : 60 AÑOS
DIRECCIÓN : CLL 64 NO.8-41 APTO 204
PROFESIÓN U OFICIO : ABOGADA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA



SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ AUTORIZAR LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: QUE MIS HERMANOS SERRANO VARGAS SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADA PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ, GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, POR HABER SIDO COMPAÑERA DE TRABAJO DE MARIA DEL PILAR Y MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS EN LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESDE HACE MAS DE (20) VEINTE AÑOS Y QUE POR RAZONES DE AMISTAD ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DE DOS INMUEBLES QUE COLINDAN POR LA PARTE POSTERIOR QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y EN LA TRANSVERSAL 22ª NO.53C-46. ESA MISMA POSESIÓN ME CONSTA QUE LA TIENEN DESDE EL MISMO TIEMPO QUE CONOZCO A LA FAMILIA SERRANO VARGAS; ME CONSTA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL LLEVADA A CABO POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53ª BIS NO.22-10 ES DE PARQUEADERO Y EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN CALIDAD DE POSEEDORES LA HAN TENIDO EN ARRIENDO PARA QUE FUNCIONE UN TALLER DE LATONERIA Y PINTURA, MONTALLANTAS Y CAMBIADERO DE ACEITE.

LA ACTIVIDAD DE PARQUEADERO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO COMO DEL TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Y MONTALLANTAS FUE DELEGADA ASÍ POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS A ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, QUIEN HABITA DE TIEMPO COMPLETO CON SU HIJA GABRIELA AMAYA SERRANO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10.

ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA PORSESION DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y QUE LA POSESION DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 FUE PERTURBADA A PARTIR DE LOS DÍAS 4 Y 5 DE ENERO DE 2018, TODA VEZ QUE FUE PUESTO UN MURO Y UNA LONA VERDE Y AGREDIDA VERBALMENTE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS; HECHOS DE AGRESIÓN QUE QUEDARON GRABADOS EN LAS CÁMARAS DE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometria C/U \$3000+iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : GLORIA AMPARO ANGARITA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.41.727.034 DE BOGOTÁ
EDAD : 60 AÑOS
DIRECCIÓN : CLL 64A No.52-53 INTERIOR
PROFESIÓN U OFICIO : EMPLEADA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA



SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORICE LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADA PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ. GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, POR HABER SIDO COMPAÑERA DE TRABAJO DE MARIA DEL PILAR Y MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS EN LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESDE HACE MAS DE (23) VEINTITRES AÑOS Y QUE POR RAZONES DE AMISTAD ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DE DOS INMUEBLES QUE COLINDAN POR LA PARTE POSTERIOR QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y EN LA TRANSVERSAL 22ª NO.53C-46. ESA MISMA POSESIÓN ME CONSTA QUE LA TIENEN DESDE EL MISMO TIEMPO QUE CONOZCO A LA FAMILIA SERRANO VARGAS; ME CONSTA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL LLEVADA A CABO POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53ª BIS NO.22-10 ES DE PARQUEADERO Y EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN CALIDAD DE POSEEDORES LA HAN TENIDO EN ARRIENDO PARA QUE FUNCIONE UN TALLER DE LATONERIA Y PINTURA, MONTALLANTAS Y CAMBIADERO DE ACEITE.

LA ACTIVIDAD DE PARQUEADERO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO COMO DEL TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Y MONTALLANTAS FUE DELEGADA ASÍ POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS A ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, QUIEN HABITA DE TIEMPO COMPLETO CON SU HIJA GABRIELA AMAYA SERRANO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10.

ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y QUE LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 FUE PERTURBADA A PARTIR DE LOS DÍAS 4 Y 5 DE ENERO DE 2018, TODA VEZ QUE FUE PUESTO UN MURO Y UNA LONA VERDE Y AGREDIDA VERBALMENTE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS; HECHOS DE AGRESIÓN QUE QUEDARON GRABADOS EN LAS CÁMARAS DE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

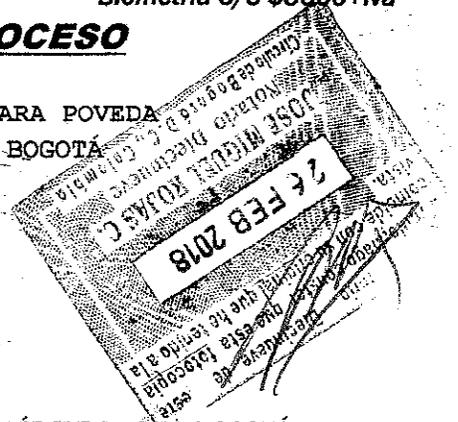


NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometría C/U \$3000+iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : MAGDA CONCEPCION GUEVARA POVEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.51.911.015 DE BOGOTÁ
EDAD : 49 AÑOS
DIRECCIÓN : CRA 49A NO.59A-07 SUR
PROFESIÓN U OFICIO : EMPLEADA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA



SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORICE LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADA PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ. GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, POR HABER SIDO COMPAÑERA DE TRABAJO DE MARIA DEL PILAR Y MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS EN LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESDE HACE MAS DE (20) VEINTE AÑOS Y QUE POR RAZONES DE AMISTAD ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DE DOS INMUEBLES QUE COLINDAN POR LA PARTE POSTERIOR QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y EN LA TRANSVERSAL 22ª NO.53C-46. ESA MISMA POSESIÓN ME CONSTA QUE LA TIENEN DESDE EL MISMO TIEMPO QUE CONOZCO A LA FAMILIA SERRANO VARGAS; ME CONSTA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL LLEVADA A CABO POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53ª BIS NO.22-10 ES DE PARQUEADERO Y EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN CALIDAD DE POSEEDORES LA HAN TENIDO EN ARRIENDO PARA QUE FUNCIONE UN TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA, MONTALLANTAS Y CAMBIADERO DE ACEITE.

LA ACTIVIDAD DE PARQUEADERO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO COMO DEL TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA Y MONTALLANTAS FUE DELEGADA ASÍ POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS A ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, QUIEN HABITA DE TIEMPO COMPLETO CON SU HIJA GABRIELA AMAYA SERRANO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10.

ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA PORSESION DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y QUE LA POSESION DEL PARQUEDAERO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 FUE PERTURTBADA A PARTIR DE LOS DIAS 4 Y 5 DE ENERO DE 2018, TODA VEZ QUE FUE PUESTO UN MURO Y UNA LONA VERDE Y AGREDIDA VERBALMENTE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS; HECHOS DE AGRESIÓN QUE QUEDARON GRABADOS EN LAS CÁMARAS DE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

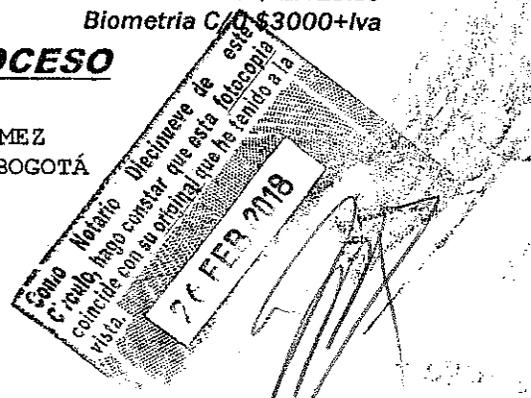


NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometría C/0 \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : JOSÉ VICENTE GUZMÁN GÓMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.19.402.349 DE BOGOTÁ
EDAD : 59 AÑOS
DIRECCIÓN : CLL 53B NO.24-80
PROFESIÓN U OFICIO : MÉDICO
ESTADO CIVIL : CASADO
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA



SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORICE LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADO PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ, GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, LOS CONOZCO POR MOTIVOS CONTRACTUALES Y POR TRABAJO; ADRIANA SERRANO VARGAS ME CONSTA QUE TIENE POSESIÓN DE LOS INMUEBLES QUE COLINDA POR LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 DESDE HAE (14) CATORCE AÑOS QUE DEJO MI CARRO EN DICHO PARQUEADERO.

ADRIANA SERRANO, ADMINISTRA ESTOS INMUEBLES, SÉ QUE PILAR ES ABOGADA Y ADRIANA ESTÁ AL FRENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DOS INMUEBLES.

ADRIANA SERRANO VIVE EN DICHS INMUEBLES.
ME CONSTA QUE ADRIANA SERRANO TIENE LA POSESIÓN DE LOS DOS INMUEBLES Y LOS DÍAS 4 Y 5 DE ENERO DE 2018 FUE PERTURBADA SU POSESIÓN AL COLOCAR UN MURO QUE DIVIDIÓ EL PARQUEADERO.

EL COMPARECIENTE:

José Vicente Guzmán Gómez
JOSÉ VICENTE GUZMÁN GÓMEZ
C.C. NO.19.402.349 DE BOGOTÁ



ÍNDICE DERECHO

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



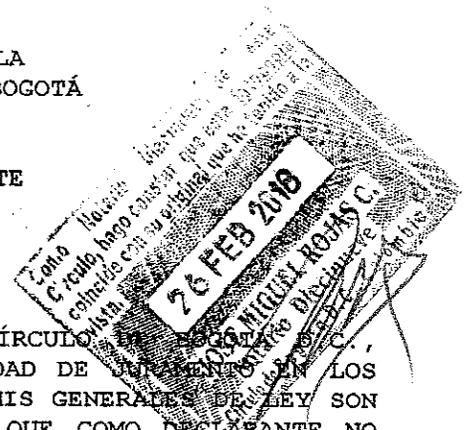


NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometria C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : WALTER CALDERON MANTILLA
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.79.579.766 DE BOGOTÁ
EDAD : 46 AÑOS
DIRECCIÓN : CLL 3A NO.53B-87
PROFESIÓN U OFICIO : COMECIANTE INDEPENDIENTE
ESTADO CIVIL : CASADO
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: TRÁMITES JUDICIALES



SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO AUTORICE LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALIDADES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADO PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ, GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, ESTO POR LA RELACIÓN COMERCIAL Y DE AMISTAD CON ADRIANA SERRANO VARGAS DESDE EL AÑO 2004 QUE LLEGUÉ AL BARRIO GALERIAS, DESDE ESE MOMENTO ME CONSTA LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES QUE COLINDAN POR LA PARTE POSTERIOR UBICADOS EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46; DESDE EL AÑO 2004 HASTA EL 2010 FUI CLIENTE DEL PARQUEADERO Y DESPUES DE ELLO HE SEGUIDO MANTENIENDO UNA RELACIÓN DE AMISTAD CON LA FAMILIA; DESDE ESE AÑO HE SABIDO DE QUE FUNCIONA EN UN INMUEBLE UN PARQUEADERO Y EN EL OTRO UN TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA, ASÍ COMO UN CAMBIO DE ACEITE Y SERVICIO ELÉCTRICO, EL PARQUEADERO ES MANEJADO POR ADRIANA SERRANO VARGAS EN NOMBRE DE TODOS LOS HERMANOS Y LOS OTROS ERAN ARRENDATARIOS DE LOS HERMANOS SERRANO; ME CONSTA QUE ADRIANA SERRANO VARGAS Y SU HIJA GABRIELA HAN VIVIDO ALLÍ ALMENOS DESDE EL 2004 QUE LA CONOZCO, QUE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL PARQUEADERO SIGUE EN POSESIÓN DE LOS HERMANOS SERRANO, LA POSESIÓN DEL OTRO INMUEBLE FUE PERTURBADA INICIALMENTE AL COLOCAR UNA LONA Y ÚLTIMAMENTE UN MURO DESDE EL 4 Y 5 DE ENERO DE 2018.

EL COMPARECIENTE:

WALTER CALDERON MANTILLA
C.C. NO.79.579.766 DE BOGOTÁ



ÍNDICE DERECHO

JORGE LUIS BUELA ROYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Mauro: Esto es una Explicación de los archivos
pienso son relevantes y para que los
ubiques más rápido.

Te los envío así, PARA APROVECHAR
MEJOR EL ENVÍO.

ALGUNA DUDA, ME LLAMAS.

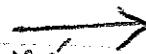
Yo creo te va a ayudar mucho.

4 GUERO

- ① Ch. 01 20180 53728 Entrada Abogado Cile 53 A Bis # 22.
20180 153912 Igual.
- ③ Ch. 04 20180 54215 Juan Carlos Díaz (Encargado Muro)
Entra x Cile. 53 A. Bis - Rompe Lona.
Dió vuelta - y Jaime Ojeda Termina
Romper.
- ④ Ch. 02 20180 153935 Entren al Centro del Parquadero.
20180 153949 Topografo, Abogado, Juan Carlos Diaz.
- ② Ch. 03 20180 54719 Llegó Policía.
20180 55531 Llegó Angélica.
20180 55730 Llegó Gustavo Fajardo, Abogado dice
Tener Contrato Arrendamiento firmado
por él. (Viene a corroborar)
20180 55816 Gustavo, Abogado, Jaime.
20180 60326 Abogado Alega
20180 64453 Abogado dando ordenes de Medir Predios.
Abogado, Angélica Alegan. (Discuten)
20180 62624 Policía No deja hacer Nada sin la orden
del Juzgado.
20180 6455 Jaime, Abogado, Tipo que nunca se identi-
fica.

5 ENERO

(2)

- Cam. 04. 20180105095246. Abogado Rompe Lona.
20180 ---- 100018 Abogado y Jaime rompen la lona.
20180 ---- 101000 Llega Angelica y Uriel (Esposo).
20180 ---- 102417 Jaime con el Serrucho.
20180 ---- 103527 Llega Comandante.
20180 ---- 103627 Reune el Comandante con todos.
20180 ---- 103927. Llega Abogado del que demanda. y se reunen y llegan acuerdo de hacer reunión 2:00 p.m incluye al secuestre. Comandante se va.
20180 ---- 115525 Llega Secuestre por que lo llama Abogado antes de la reunión. Dice El Abogado tiene orden y que ha entregado documentos.
20180 ---- 115851 Uriel muestra proceso del embargo, Cuota Aparte.
Me caso  Curiosidad. 20180 ---- 120325. La Mamá Jaime Serrucho en la Espalda.
20180 ---- 121437 Salen despues de estar reunidos Abogados Secuestre, Jaime, Mamá, Juan Carlos, Uriel, Angelica, Yo, a almorzar, quedan de volver 2:00 p.m para encontrarse comandante Estación.
Cam. 04.
2da Parte 20180 ---- 33757. Vuelve Abogado, JC Diaz, Miran hasta donde va el Muro.
20180 ---- 141500. Comienza el Topografo a tomar medidas, el comandante aún no llega. (14:15:02).
20180 ---- 141531. (14:15:50). Llega Secuestre x 2da vez.

Cam. 03.

- 20180 - - - - 145329. Llega Policía de la Estación (Comandante CAI). (14:54) Chagu. # 258822. Esperan al Comandante que pasó ^{en} la Mañana. Habla con el Secuestre.
- 20180 - - - - 145808 Comandante CAI habla con Uriel.
- 20180 - - - - 150042. Uriel verifica medidas predio adelante.

2da Parte:

- 20180 105 152354. Llega Comandante de la Mañana (15:24).
- 20180 - - - - 152408 Saluda Uriel, habla con el Comandante CAI.
- 20180 - - - - 152502. Uriel le Explica Comandante Estación lo que hizo el del CAI: Tomaron Medidas, Autoriza demarcar, Dice que no es importante Orden juzgado
- 20180 ... 152528. hasta 152759 Comandante Estación manda buscar a los abogados, etc ya se fueron. Se le explica el Comand. Estación lo que el Comandante CAI, hizo.
- 20180 - - - - 153735. Vuelve el Comandante CAI e informa se fueron (15:28)
- 20180 - - - - 153801 Jalón Grejos.
- 20180 - - - - 153950 } Comandante Estación Envía el mensaje con el del CAI, a Jaime Ojeda de:
- 20180 - - - - 154205 }
 1. Permiso Curaduría.
 2. Orden Juzgado
 3. Polisombra.
- 20180 - - - - 154615 Vuelve el Comandante del CAI, de llevar la Razón a Jaime y se van.

Copia

ESTADO CIVIL
ESTADO CIVIL

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza 17 folios

2018 JUL 25 abogados 25

020870

Slw RUCXO

ORGANIZACIÓN CHES

Bogotá, D. C., 3 de julio de 2018

Señores

Fiscalía General de la Nación.

Unidad de delitos contra el patrimonio económico y contra la libertad individual y otras garantías delegados ante los jueces penales municipales de conocimiento de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Referencia : Denuncia (querella) penal.
Denunciantes : Adriana Licinia, Beatriz, María Angélica, Gloria Inés, María del Pilar, Martha Isabel y Samuel Serrano Vargas.
Denunciado : José Antonio Ortiz Martínez

.....

Respetados señores:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701, abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, acudo ante usted, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que se me otorgó, para tramitar la respectiva denuncia (querella) penal, la cual planteo en los siguientes términos, actuando como apoderado judicial de las siguientes personas (víctimas):

1.- Denunciantes (querellantes)- víctimas.

Como denunciantes (querellantes) o víctimas actúan las personas naturales que se identifican y relacionan a continuación:

1.1.- Adriana Licinia Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis,

número 22- 10, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.2.- Beatriz Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23C- 36, torre 3, apartamento 901, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.3.- Gloria Inés Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América, quien actúa en su propio nombre y representación legal, a través de apoderada especial.

1.4.- María Angélica Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35, quien actúa en su propio nombre y representación legal y en nombre y representación judicial de su hermana **Gloria Inés Serrano Vargas**, de conformidad con el poder especial que ésta le confirió.

1.5.- María del Pilar Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.6.- Martha Isabel Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

1.7.- Samuel Serrano Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número 69D- 34, quien actúa en su propio nombre y representación legal.

En nombre y representación judicial de todos y cada uno de ellos, con el debido respeto, promuevo denuncia (querrela) penal, con fundamento en los hechos, derechos y delitos cometidos que más adelante enumeraré y relacionaré, en contra de la siguiente persona:

2.- Denunciado (querellado).

Como denunciado (querellado), dentro de la presente denuncia (querrela), actuará la persona natural que relaciono a continuación:

2.1.- **José Antonio Ortiz Martínez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.426, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 64.158 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 17, número 10- 11, piso 11.

Esta denuncia (querrela) está fundamentada en los siguientes hechos:

3.- Hechos.

Constituyen fundamento fáctico de la presente denuncia (querrela) penal los hechos que relaciono a continuación:

3.1.- Desde el año 2004, mis poderdantes, los hermanos **Adriana Licinia, Beatriz, María Angélica, Gloria Inés, María del Pilar, Martha Isabel y Samuel Serrano Vargas**, son los poseedores del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la transversal 22 A, número 53 C-46, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-554788**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., zona centro, y al que se le asignó la matrícula catastral **AAA0083WDOE** de la Oficina de Catastro de esta ciudad.

3.2.- Todos los hermanos Serrano Vargas, de común acuerdo, le permitieron a su hermana **Adriana Licinia Serrano Vargas** explotar económicamente el lote previamente identificado, para lo cual en él funcionaban dos locales comerciales, que ella arrendaba, y un parqueadero.

3.3.- **Adriana Licinia Serrano Vargas**, vive con su hija, menor de edad para el momento de los hechos denunciados (querrellados) penalmente, en un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, el cual posee en unión de sus hermanos y que colinda por la parte de atrás con el lote identificado en el primer hecho.

3.4.- El día cuatro (4) de enero de 2018 llegó al lote en el que vive la señora **Adriana Licinia Serrano Vargas**, el abogado **José Antonio Ortiz Martínez** y, sin la autorización o el consentimiento de ella, entró de manera violenta (con violencia verbal) e invocando una orden impartida por el juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C., diciéndole, que venía a tomar posesión del lote que identifiqué en el numeral 3.1. de esta denuncia (querrela) penal.

3.5.- El siguiente es el relato de los hechos que me hizo la poderdante, **Adriana Licinia Serrano Vargas**:

“Relato de hechos:

El día 04 de enero del año 2018 a las 3:40 pm de la tarde llega el Sr. José Antonio Ortiz Martínez, acompañado de 2 personas más, una de las cuales era el topógrafo y otra el encargado de hacer el muro. Entran por la entrada de la calle 53 A bis #22-10 en donde se encuentra ubicado mi negocio y vivienda, se presenta como el abogado que representa a las hermanas Matallana del predio que en este momento tiene un proceso en el juzgado y me informa que viene a hacer posesión de todo el lote de atrás, le pregunto si tiene alguna orden del juzgado que respalde lo que él dice, no responde, le hago saber que mi abogado no se encuentra en el país, y me dice que no es su problema, que el juez de dicho proceso lo ha autorizado para tomar por completo todo el predio e inmediatamente entra sin ningún permiso de mi parte y comienza a tomar medidas porque en sus manos el único documento que tiene son los dos planos catastrales de ambos predios; el señor encargado del muro, Juan Carlos, no se su apellido, comienza a romper la lona que yo había colocado de manera preventiva, por los abusos convivenciales con el Sr. Jaime Andrés Ojeda, encargado del taller de latonería y pintura, que se encuentra en el predio del embargo de la Transversal 22 A # 53 C- 46, quien a su vez, colabora con el rompimiento de la misma por órdenes del abogado y a su conveniencia.

Eso hace que yo reaccione e inmediatamente llamo a la policía del CAI San Luis, quienes llegan en mi auxilio e intervienen con el abuso del Sr. Ortiz Martínez, se le da una explicación a los patrulleros quienes le solicitan al mismo, la orden del juzgado y la autorización de la lona.

El señor Ortiz saca una serie de documentos anunciado que ahí se encuentran los que ellos solicitan, el patrullero revisa dichos papeles, pero son aparentemente papeles que le ha entregado el anterior secuestre encargado del proceso porque dice lo han despedido, y él se ha hecho cargo de todo, en dichos papeles están los planos catastrales, una copia del documento ejecutivo singular 32-2014-943, copia del contrato de arrendamiento firmado por el Sr. Jaime Andrés Ojeda y Rómulo Ojeda, padre de Jaime, ya fallecido, copia de arrendamiento del Sr. Gustavo Fajardo encargado del local cambiadero de aceite, el cual no existe, porque jamás les ha firmado un contrato de arrendamiento, de eso tengo pleno conocimiento y no se trata de ninguna autorización con la cual él dijo haber llegado, y que hasta el día de hoy no hemos visto, ni él ha mostrado.

Como no puede conseguir sus propósitos, porque el patrullero no le permite continuar, sigue diciendo cosas dentro de ellas insultantes y otras como que es propietario del lote y que puede tomar posesión de él.

Al tiempo que yo llamo a la policía, llamo también a mi hermana María Angélica Serrano Vargas que afortunadamente se encuentra en Bogotá, que tiene de profesión abogada pero impedida para representarme porque trabaja con el estado, llega y, ante ella y el policía, el abogado no se identifica con su

licencia profesional o no muestra un poder para actuar o la orden del juez en la que constara que fuese cierto lo que estaba haciendo.

Amenaza que llegara el día siguiente a las 8:00 am con ladrillo y materiales para levantar el muro. Como el patrullero no le deja hacer su propósito, se va, en eso transcurre un periodo estimado de 2 horas, donde se presentó agresión oral, vulgaridad y escándalo, por parte del señor **José Antonio Ortiz Martínez** y el señor Jaime en mi negocio y vivienda.

Por sugerencia del policía no se arregla el hueco que le han abierto a una parte de la lona para tener pruebas de su abuso.

Al día siguiente, llega mi hermana María Angélica Serrano Vargas en compañía de su esposo, y el abogado Mauricio Antonio Bohada Cárdenas, quien va a revisar el problema y la supuesta orden del juzgado, pero el Sr. **José Antonio Ortiz Martínez** no llega a las 8:00 am como había quedado, se pensó que en esa fecha no estaban abiertos los juzgados y que él no tenía como obtener esa orden. Las tres personas que se encontraban acompañándome para la llegada del Sr. **José Antonio Ortiz Martínez**, mi hermana María Angélica Serrano Vargas, su esposo y el abogado Mauricio Antonio Bohada Cárdenas esperaron sobre las 9:45 am y luego se dirigieron a sus respectivos trabajos.

Sobre las 10:00 am llega el patrullero del día anterior preguntando sobre el proceso y a autorizar el arreglo de la lona, cuando estando ahí, el Señor **José Antonio Ortiz Martínez**, ha entrado por la puerta de la transversal 22 A, número 53 C- 46, y comienza a romper de manera desahogada la lona, destruyéndola por completo con ayuda del Sr. Jaime Ojeda. Cuando yo me acerco, el Sr. **José Antonio Ortiz Martínez** me grita ordenándome alejarme y ME PROHIBE PISAR Y PASAR POR EL PREDIO DEL CUAL EL TOMARA POSESION POR SER EL DUEÑO.

El patrullero al ver esto, se acerca al sr. **José Antonio Ortiz Martínez** diciéndole que se detenga, y este hace caso omiso a la solicitud del patrullero. Este llama refuerzos y yo llamo nuevamente a mi hermana María Angélica Serrano Vargas quien llega en compañía de su esposo en apoyo a la agresión que el sr. **José Antonio Ortiz Martínez** y el sr. Ojeda tienden a cometer y aprovechan para tener la ventaja al saber que me encuentro sola con mi hija para realizar este tipo de abusos.

Llega entonces, después de un tiempo, el comandante de la estación quien le solicita nuevamente al sr. **José Antonio Ortiz Martínez** la orden del juzgado que nunca trae consigo, ni reitero, se ha visto hasta el día de hoy, y la orden de curaduría para el muro.

Solicita también la presencia del secuestre, quien supuestamente ha sido

despedido y entregó todos los papeles y procedimientos del proceso al Sr. **José Antonio Ortiz Martínez**.

Aparece entonces el abogado que representa al demandante, quien dice que el procedimiento tal cual como se está haciendo, debe de hacerse, y el comandante de la policía sigue solicitando la presencia del señor secuestre, razón por la cual el sr. **José Antonio Ortiz Martínez** le llama por teléfono y queda entonces nuevamente de reunirse el abogado, el sr. **José Antonio Ortiz Martínez**, el comandante y nosotros, para darle tiempo de llegar al secuestre, el Sr. Álvaro Leyva Camargo.

El comandante se va, y al transcurrir un periodo de una hora llega el sr. Secuestre quien afirma que el sr. **José Antonio Ortiz Martínez** tiene la orden del juzgado, nuevamente comienza el problema, porque el Sr. **José Antonio Ortiz Martínez** dice tener la orden bajo llave en un escritorio de su oficina de la cual él no tiene la llave y la única persona que la tiene llega hasta el día miércoles 10 de enero.

Llegada las 2:00 pm, no se presenta el comandante de la estación, sino que envían al encargado subteniente del CAI San Luis, quien dice que no es necesaria la orden del juez, ni el permiso de curaduría lo cual despeja el paso al abogado, al Sr. **José Antonio Ortiz Martínez** y al secuestre de tomar las medidas del predio y demarcar la división de los dos lotes.

Sobre las 3:30 pm llega el comandante y de manera muy sutil le llama la atención al subteniente, y le ordena buscar al abogado, al Sr. **José Antonio Ortiz Martínez** y al secuestre quienes ya se han ido, pero deja la razón con el sr. Jaime Ojeda que el muro no se levantara sin dicha orden de juzgado, con autorización de curaduría, y la respectiva polisombra y haciendo caso omiso comienzan la obra que pausadamente han ido haciendo hasta el día de hoy.

De esto tengo pruebas que anexaré oportunamente, tomadas por las cámaras de seguridad que mantiene el parqueadero”.

4.- Delitos denunciados (querellados) penalmente.

Con fundamento en los hechos que se acaban de relatar, procedo, bajo la gravedad del juramento, a formular denuncia (querella) penal en contra del doctor **José Antonio Ortiz Martínez**, por la comisión de los siguientes delitos:

4.1.- Perturbación de la posesión sobre inmueble, tipificado en el código penal colombiano en el artículo 264.

El abogado contra el cual se formulará la denuncia penal (querella penal) perturbó la posesión que tenemos sobre dicho bien inmueble el día cuatro (4)

de enero del año 2018 y aún la sigue perturbando y para ello invocó una orden impartida por el Juez Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C. y dicha perturbación constituye delito al tenor del artículo 264 del Código Penal, el cual trata de manera precisa sobre el tipo penal de **“Perturbación de la posesión sobre inmueble”**, la cual deberá ser investigada y sancionada

4.2.- Violación de habitación ajena, tipificado en el código penal colombiano en el artículo 189.

Es del caso recalcar que el abogado violó el domicilio de una de las poseedoras (**Adriana Lycinia Serrano Vargas**), ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, pues ingresó a él, sin el consentimiento de ella y lo hizo de manera violenta, y a través de ese domicilio tuvo acceso al inmueble para perturbar la posesión que mis poderdantes ejercían. Dicha conducta constituye delito al tenor del artículo 189 del Código Penal, el cual trata de manera precisa sobre el tipo penal de **“Violación de habitación ajena”**, la cual deberá ser investigada y sancionada.

Es del caso recalcar que los delitos se cometieron contra una mujer y por este solo hecho la pena se agrava.

5.- Anexos.

Me permito anexar a esta denuncia (querrela) penal los siguientes documentos:

5.1.- Los poderes otorgados en legal y debida forma.

5.2.- El poder otorgado en el exterior son su presentación personal en el consulado de Miami (Estados Unidos de América), al cual se le anexa el apostillaje ante la Cancillería colombiana.

6.- Notificaciones.

Las notificaciones se podrán surtir en las siguientes direcciones:

6.1.- El abogado **José Antonio Ortiz Martínez** las recibirá en su domicilio, ubicado en la c, o en su oficina de abogado, ubicada en esta ciudad en la calle 17, número 10- 11, oficina 1103.

6.2.- Mis poderdantes, los hermanos **Adriana Lycinia, Beatriz, María Angélica, Gloria Inés, María del Pilar, Martha Isabel y Samuel Serrano Vargas**, las recibirán en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10.

6.3.- Como abogado denunciante (querellante) podré ser notificado en

la secretaría de esa Fiscalía o en mi oficina de abogado, ubicada en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701, o en mi correo electrónico: restrepoisaza@hotmail.com.

De usted, señor Fiscal, con mis sentimientos de respeto.



Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

**Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados**

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2018

Señores

Fiscalía General de la Nación.

Unidad de delitos contra el patrimonio económico y contra la libertad individual y otras garantías delegados ante los jueces penales municipales de conocimiento de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Tema o asunto : Poder especial para formular denuncia (querrela) Penal, para solicitar la conversión de la acción penal de pública a privada y para representar al acusador privado dentro del procedimiento penal abreviado.

.....

Adriana Licinia Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, quien actúa en su propio nombre y representación legal; **Beatriz Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23C- 36, torre 3, apartamento 901, quien actúa en su propio nombre y representación legal; **María Angélica Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35, quien actúa en su propio nombre y representación legal y en nombre y representación legal de su hermana **Gloria Inés Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América, de conformidad con el poder especial que ésta le confirió; **María del Pilar Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30,

número 1- 35, quien actúa en su propio nombre y representación legal; **Martha Isabel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20, quien actúa en su propio nombre y representación legal; y **Samuel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número 69D- 34, quien actúa en su propio nombre y representación legal; en nuestra condición de víctimas, por medio de este documento le otorgamos poder especial, amplio y suficiente, a los abogados **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como abogado principal; **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer abogado sustituto; y **José Bernardo Restrepo Noriega**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como segundo abogado sustituto; quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701; para que, en nuestro nombre y representación judicial, formulen denuncia penal (querrela penal) en contra del abogado **José Antonio Ortiz Martínez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.426, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 64.158 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 17, número 10- 11, oficina 1103.

Este poder lo otorgamos en nuestra calidad de poseedores del bien inmueble que identificamos a continuación:

Un lote de terreno, junto con las construcciones en él levantadas, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la transversal 22 A, número 53 C- 46, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 554788, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., zona centro, y al que se le asignó la matrícula catastral AAA0083WDOE de la Oficina de Catastro de esta ciudad.

El abogado contra el cual se formulará la denuncia penal (querrela penal) perturbó la posesión que tenemos sobre dicho bien inmueble el día cuatro (4) de enero del año 2018 y aún la sigue perturbando y para ello invocó una orden impartida por el Juez Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de



Bogotá, D. C. y dicha perturbación constituye delito al tenor del artículo 264 del Código Penal, el cual trata de manera precisa sobre el tipo penal de **"Perturbación de la posesión sobre inmueble"**, la cual deberá ser investigada y sancionada

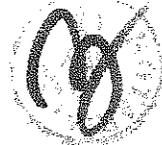
Es del caso recalcar que el abogado violó el domicilio de una de las víctimas, la coposeedora **Adriana Licinia Serrano Vargas**, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10, pues ingresó a él, sin el consentimiento de ella y lo hizo de manera violenta, y a través de ese domicilio tuvo acceso al inmueble para perturbar nuestra posesión. Dicha conducta constituye delito al tenor del artículo 189 del Código Penal, el cual trata de manera precisa sobre el tipo penal de **"Violación de habitación ajena"**, la cual deberá ser investigada y sancionada.

Los delitos por los cuales se formulará la respectiva querrela penal y los cuales consideramos quebrantados por el querrellado penalmente son: **"Perturbación de la posesión sobre inmueble"**, tratado en el artículo 264 del Código Penal, y **"Violación de habitación ajena"**, consagrado en el artículo 189 del mismo Código.

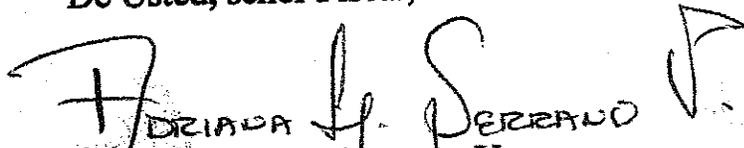
Nuestros apoderados judiciales reciben la facultad de hacer extensivas las acciones penales a todas las personas que hayan concurrido en la comisión de los delitos que se denunciarán (querrellarán) bajo cualquiera de las modalidades de coparticipación que el código penal trae. Quedan facultados para ampliar la denuncia penal (querrela penal) en el evento en que se logre establecer y probar la comisión de otros delitos.

Como poderdantes y víctimas de los delitos que se denunciarán (querrellarán) penalmente le hacemos saber a la Fiscalía General de la Nación que es nuestro deseo e intención que la acción penal pública sea convertida en acción penal privada, para lo cual nuestros apoderados legales tendrán la facultad para solicitar dicha conversión, pasando, en virtud de ella, a constituirmos en acusadores privados y que nuestros apoderados nos representarán legalmente en los trámites de investigación y acusación, así como en todo lo concerniente con la reparación integral de los perjuicios materiales y morales que se nos causaron y ocasionaron con los delitos cometidos y querrellados y en el restablecimiento del derecho.

A la vez, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de aportar medios de prueba y participar en el adelantamiento del proceso penal, representándonos como víctimas dentro del incidente de reparación integral. Reciben, además, las facultades especiales de conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y denunciar bienes del querrellado para su embargo y secuestro, y para hacer postura en diligencia de remate buscando la satisfacción de nuestros derechos e intereses contenidos en las condenas establecidas en la sentencia.



De Usted, señor Fiscal, con nuestros sentimientos de respeto.



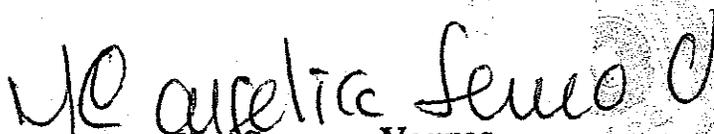
Adriana Licinia Serrano Vargas.

C. de C. número 51.967.937 expedida en Bogotá, D. C.



Beatriz Serrano Vargas.

C. de C. número 51.551.052 expedida en Bogotá, D. C.



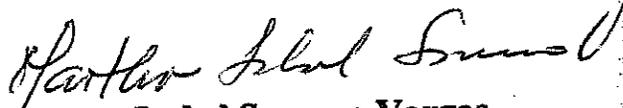
María Angelica Serrano Vargas.

C. de C. número 51.873.529 expedida en Bogotá, D. C.



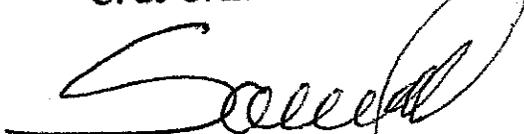
María del Pilar Serrano Vargas.

C. de C. número 51.653.748 expedida en Bogotá, D. C.



Martha Isabel Serrano Vargas.

C. de C. número 51.563.401 expedida en Bogotá, D. C.



Samuel Serrano Vargas.

C. de C. número 79.303.336 expedida en Bogotá, D. C.

Aceptamos este poder:

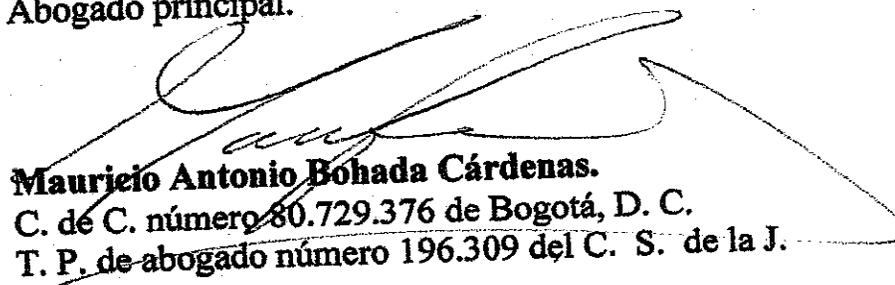


Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

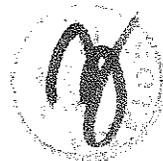
Abogado principal.



Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.

C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **SERRANO VARGAS ADRIANA LICINIA**

Identificado con: C.C. 51967937

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 20/04/2018 a las 08:11:21 a.m.

www.notariaenlinea.com
N9XI23F997FYEWXY

h1m8kZ8nyuuYh1

[Handwritten signature]
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Mig

[Handwritten signature]



Primer abogado sustituto.

José Bernardo Restrepo Noriega.

C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.

Segundo abogado sustituto.

EN BLANCO





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **SERRANO VARGAS MARTHA ISABEL**

Identificado con: C.C. 51563401

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 19/04/2018 a las 12:08:37 p.m.

YX9NPIBIC2U14Y

www.notariainlinea.com



[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **SERRANO VARGAS BEATRIZ**

Identificado con: C.C. 51551052

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 19/04/2018 a las 12:06:01 p.m.

www.notariainlinea.com

E3VAVON00TL73DWHY



[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **SERRANO VARGAS MARIA ANGELICA**

Identificado con: C.C. 51673529

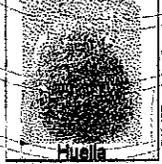
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 19/04/2018 a las 12:06:52 p.m.

www.notariainlinea.com

60RLUE1VWJNK9CMM



[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **SERRANO VARGAS SAMUEL**

Identificado con: C.C. 79303336

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 19/04/2018 a las 12:07:15 p.m.

www.notariainlinea.com

P314L0IG0485LTXGT



[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1233

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA DEL PILAR SERRANO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051653748 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria del Pilar Serrano Vargas



43o7y3tgnzud
19/04/2018 - 08:15:20:249



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información MANIFESTACION

Gabriel Uribe Roldan



GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 43o7y3tgnzud

[Handwritten signature and stamp on the right margin]

Miami (Florida), 22 de enero de 2018



Gloria Inés Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la señora **María Angélica Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1-35; para que, en mi nombre y representación realice las siguientes actividades:

- 1.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia civil de Colombia en el trámite de procesos civiles en los cuales yo asuma la calidad de demandante o demandada, sea tercera civil interviniente o tercera llamadora o llamada en garantía.
- 2.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia penal de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de denunciante o intervenga dentro del incidente de reparación integral de víctimas.
- 3.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia contenciosa administrativa de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de demandante.
- 4.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante las autoridades administrativas y de policía de Colombia en el trámite de procesos y procedimientos administrativos y policivos y en los cuales yo asuma la calidad de denunciante, peticionaria, querellante o interviniente.
- 5.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia penal de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de denunciante o intervenga dentro del incidente de reparación integral de víctimas.
- 6.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia de Colombia en el trámite de procesos y acciones constitucionales y en los cuales yo asuma la calidad de demandante o accionante buscando la protección de mis derechos fundamentales.



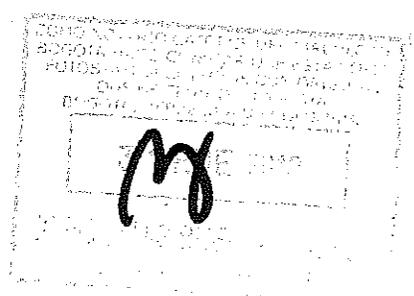


A los abogados, al otorgarse los poderes, se les otorgarán las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y recibirán, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento y contestar demandas de reconvencción.

Mi apoderada podrá pactar los honorarios profesionales con los abogados contratados.

De las autoridades de Colombia, con mis sentimientos de respeto.

Gloria Inés Serrano Vargas.
C. de C. número 51.593.990 expedida en Bogotá, D. C.



Acepto este poder:

María Angelica Serrano Vargas.
C. de C. 51.873.529 expedida en Bogotá, D. C.



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 22 enero 2018 02:32 PM compareció ante el cónsul: GLORIA INES SERRANO VARGAS identificad(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51593990; BOGOTÁ; quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR:
El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FREDDY RODRIGO BUSTOS RODRIGUEZ
CONSUL DE SEGUNDA

Firmado Digitalmente



D2-INDICE DERECHO

Derechos	USD 24,00
FONDO ROTATORIO	USD 12,00
TIMBRE	USD 12,00

Fecha de Expedición: 22 enero 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSBW143213539





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por **SERRANO VARGAS MARIA ANGELICA**
Identificado con C.C. **51873529**

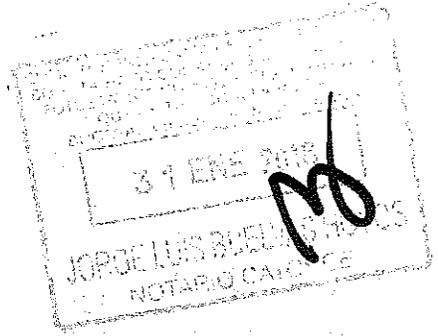
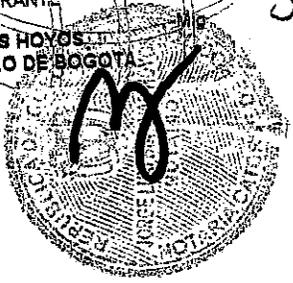


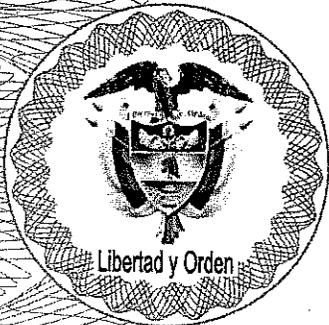
y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por el en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariosenlinea.com Bogotá, 31/01/2018 a las 11:04:55 a.m.
UAELM2U2EA4TM895T

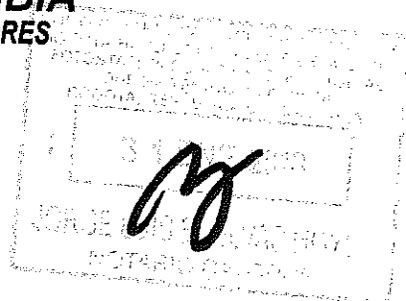
Jorge Luis Buelvas Hoyos
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

BUSTOS RODRIGUEZ FREDDY RODRIGO

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

CONSUL DE SEGUNDA

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

EI: 1/31/2018 9:42:30 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: L2SBZF942336690
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: GLORIA INES SERRANO VARGAS // MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

060041005755327

FDSBW143213539 Expedido (mm/dd/aaaa): 01/22/2018

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA



El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones





Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados

Bogotá, D. C., 22 de enero de 2018

Señor

Juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Referencia	: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Ejecutante	: José Jaime Vela Pizano.
Ejecutada	: Martha Helena Rita Matallana Ángel.
Expediente	: 2014- 0943.
Juzgado de origen	: 32 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Tema o asunto	: Poder especial para intervenir en el proceso.

.....

Adriana Licinia Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a los abogados **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como principal; **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer sustituto; y **José Bernardo Restrepo Noriega**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como segundo sustituto;



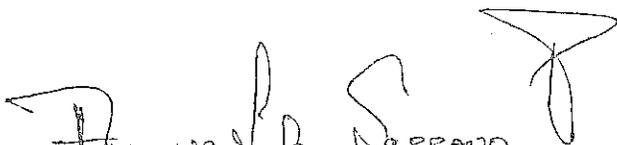


quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5-32, oficina 1701; para que, en mi nombre y representación judicial, y en mi calidad de poseedora del bien inmueble que fue embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, actúen buscando la protección de mis derechos de poseedora y los cuales creo que están siendo conculcados por los abogados que están tramitando el proceso.

Mis apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento, contestar demanda de reconvencción, pagar la acreencia y tramitar el proceso de rendición forzada de cuentas por parte del secuestre.

Los honorarios profesionales los pacté con los abogados bajo la modalidad de cuota litis, los cuales se extendieron en documento aparte.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.



ADRIANA L. SERRANO
Adriana Leticia Serrano Vargas.

C. de C. número 51.967.937 expedida en Bogotá, D. C.

Aceptamos este poder:



Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.
Abogado principal.



Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.
C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.
Primer abogado sustituto.





NOTARIA H
DEL CIRCULO DE BOGOTA



www.notariaenlinea.com
1GKBZ3E84GFCOMOK

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

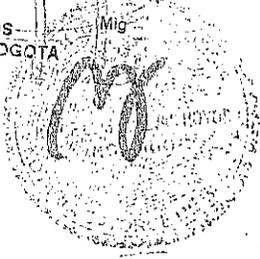
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por SERRANO VARGAS ADRIANA LICINIA
Identificado con C.C. 51967937
y T.P.

y ademas declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él en constancia se firma en Bogota
Bogotá, 22/01/2018 a las 08:03:52 a.m.

Jorge Luis Buelvás Hoyos
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA



[Handwritten mark]



José Bernardo Restrepo Noriega.
C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.
Segundo abogado sustituto.





Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados

Bogotá, D. C., 22 de enero de 2018

Señor

Juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Ejecutante : José Jaime Vela Pizano.
Ejecutada : Martha Helena Rita Matallana Ángel.
Expediente : 2014- 0943.
Juzgado de origen : 32 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Tema o asunto : Poder especial para intervenir en el proceso.

Beatriz Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23C- 36, torre 3, apartamento 901; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a los abogados **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como principal; **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer sustituto; y **José Bernardo Restrepo Noriega**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la





8
LPA

Judicatura, quien actuará como segundo sustituto; quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701; para que, en mi nombre y representación judicial, y en mi calidad de poseedora del bien inmueble que fue embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, actúen buscando la protección de mis derechos de poseedora y los cuales creo que están siendo conculcados por los abogados que están tramitando el proceso.

Mis apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento, contestar demanda de reconvenición, pagar la acreencia y tramitar el proceso de rendición forzada de cuentas por parte del secuestre.

Los honorarios profesionales los pacté con los abogados bajo la modalidad de cuota litis, los cuales se extendieron en documento aparte.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.

Beatriz Serrano Vargas.
C. de C. número 51.551.052 expedida en Bogotá, D. C.

Aceptamos este poder:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.
Abogado principal.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.
C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.
Primer abogado sustituto.

Notario
SEVEN





Jose Bernar

José Bernardo Restrepo Noriega.
C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.
Segundo abogado sustituto.

NOTARIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
lunes, 22 de enero de 2018 a las 10:55:51

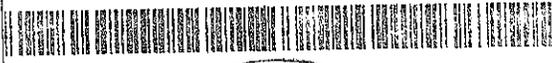
ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BEATRIZ SERRANO VARGAS QUIEN EXHIBIÓ LA CC Nº 51.551.052 de BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.





CC Nº 51.551.052 de BOGOTÁ
BEATRIZ SERRANO VARGAS

Huella dactilar física







Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados

Bogotá, D. C., 22 de enero de 2018

Señor
Juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Ejecutante : José Jaime Vela Pizano.
Ejecutada : Martha Helena Rita Matallana Ángel.
Expediente : 2014- 0943.
Juzgado de origen : 32 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Tema o asunto : Poder especial para intervenir en el proceso.

María Angélica Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1-35; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a los abogados **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como principal; **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer sustituto; y **José Bernardo Restrepo Noriega**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como segundo sustituto; quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701; para que, en mi nombre y representación judicial, y en mi calidad de poseedora del bien inmueble que fue embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, actúen buscando la protección de mis derechos de



poseedora y los cuales creo que están siendo conculcados por los abogados que están tramitando el proceso.

Mis apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento, contestar demanda de reconvencción, pagar la acreencia y tramitar el proceso de rendición forzada de cuentas por parte del secuestre.

Los honorarios profesionales los pacté con los abogados bajo la modalidad de cuota litis, los cuales se extendieron en documento aparte.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.

María Angélica Serrano Vargas

María Angélica Serrano Vargas.

C. de C. número 51.873.529 expedida en Bogotá, D. C.

Aceptamos este poder:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

Abogado principal.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.

C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.

Primer abogado sustituto.

José Bernardo Restrepo Noriega

José Bernardo Restrepo Noriega.

C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.

Segundo abogado sustituto.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por: SERRANO VARGAS MARIA ANGELICA

Identificado con: C.C. 51873529

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 22/01/2018 a las 01:16:38 p.m.

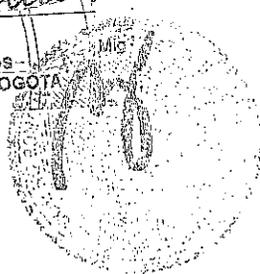
www.notariaenlinea.com

D93COMYWEIRBEEL7

21e952x3ixq1xq1e

FIRMA DECLARANTE

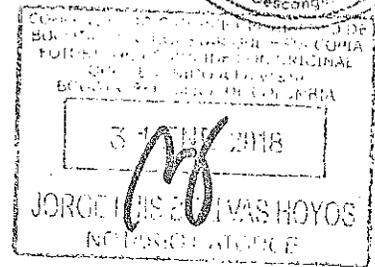
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA





12

51



Miami (Florida), 22 de enero de 2018

Gloria Inés Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la señora **María Angélica Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1-35; para que, en mi nombre y representación realice las siguientes actividades:

- 1.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia civil de Colombia en el trámite de procesos civiles en los cuales yo asuma la calidad de demandante o demandada, sea tercera civil interviniente o tercera llamadora o llamada en garantía.
- 2.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia penal de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de denunciante o intervenga dentro del incidente de reparación integral de víctimas.
- 3.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia contenciosa administrativa de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de demandante.
- 4.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante las autoridades administrativas y de policía de Colombia en el trámite de procesos y procedimientos administrativos y policivos y en los cuales yo asuma la calidad de denunciante, peticionaria, querellante o interviniente.
- 5.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia penal de Colombia en el trámite de procesos penales en los cuales yo asuma la calidad de denunciante o intervenga dentro del incidente de reparación integral de víctimas.
- 6.- Otorgar poderes a abogados titulados para que en defensa de mis derechos e intereses comparezcan ante la justicia de Colombia en el trámite de procesos y acciones constitucionales y en los cuales yo asuma la calidad de demandante o accionante buscando la protección de mis derechos





A los abogados, al otorgarse los poderes, se les otorgarán las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y recibirán, además, Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento y contestar demandas de reconvención.

Mi apoderada podrá pactar los honorarios profesionales con los abogados contratados.

De las autoridades de Colombia, con mis sentimientos de respeto.

Gloria Inés Serrano Vargas.
C. de C. número 51.593.990 expedida en Bogotá, D. C.

Acepto este poder:

María Angélica Serrano Vargas.
C. de C. 51.873.529 expedida en Bogotá, D. C.



CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
MIAMI - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MIAMI el 22 enero 2018 02:32 PM compareció ante el cónsul: GLORIA INES SERRANO YARGAS identificada(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 51593990; BOGOTÁ; quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
FREDDY RODRIGO BUSTOS RODRIGUEZ
CONSUL DE SEGUNDA

Firma Digitalizada



02-INDICE DERECHO

Derechos USD 24,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 12,00
Fecha de Expedición: 22 enero 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSBW143213539



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Por SERRANO YARGAS MARIA ANGELICA

Identificado con C.C. 51873529 y T.E.

y además declaro que el contenido del anterior documental es cierto y que la firma y huella que lo autentica fue puesta por el en constancia de firma e imprime la huella dactilar

www.notariaonline.com Bogotá, 31/01/2018 a las 11:04:55 a.m.

0AELMZU2EA4TM895T

Jorge Luis Buevas Hoyos
FIRMA DECLARANTE

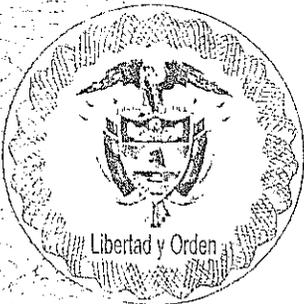
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA



31 ENE 2018
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE



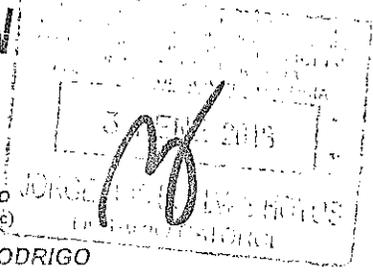
14
50



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEGALIZACION



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

BUSTOS RODRIGUEZ FREDDY RODRIGO

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

CONSUL DE SEGUNDA

Lleva el sello/stampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 1/31/2018 9:42:30 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: L2SBZF942336690
(Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: GLORIA INES SERRANO VARGAS // MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: 1
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

060041005755327

FDSBW143213539 Expedido (inm/td/aaaa): 01/22/2018

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones





Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados

Bogotá, D. C., 29 de enero de 2018

Señor

Juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Ejecutante : José Jaime Vela Pizano.
Ejecutada : Martha Helena Rita Matallana Ángel.
Expediente : 2014- 0943.
Juzgado de origen : 32 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Tema o asunto : Poder especial para intervenir en el proceso.

María Angélica Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1-35; actuando en nombre y representación legal de la señora Gloria Inés Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente que ésta me otorgó, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a los abogados Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como principal; Mauricio Antonio Bohada Cárdenas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer sustituto; y José





Bernardo Restrepo Noriega, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como segundo sustituto; quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701; para que, en nombre y representación judicial de ella y en su calidad de poseedora del bien inmueble que fue embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, actúen buscando la protección de los derechos de que ella tiene como poseedora y los cuales creo que están siendo conculcados por los abogados que están tramitando el proceso.

Los apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento, contestar demanda de reconvenición, pagar la acreencia y tramitar el proceso de rendición forzada de cuentas por parte del secuestre.

Los honorarios profesionales los pacté con los abogados bajo la modalidad de cuota litis, los cuales se extendieron en documento aparte.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.

M^e Auxilica Serrano Vargas

María Angélica Serrano Vargas.

C. de C. 51.873.529 expedida en Bogotá, D. C.

En representación legal de:

Gloria Inés Serrano Vargas.

C. de C. número 51.593.990 expedida en Bogotá, D. C.

Aceptamos este poder:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

Abogado principal.

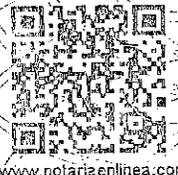




DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito, dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Por: **SERRANO VARGAS MARIA ANGELICA**

Identificado con C.C. **51873529**

y I.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com Bogotá 06/02/2019 a las 10:44:53 a.m.

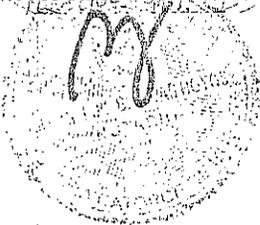
ZAZ02L FKRODFRYK

Mmsy5ua3055cl



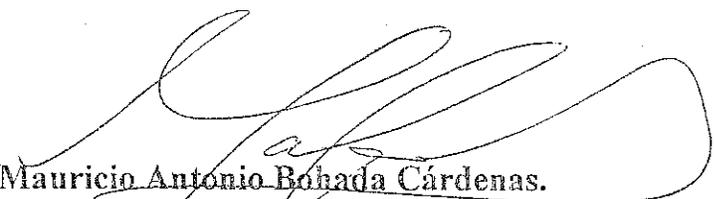
[Handwritten Signature]
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA



[Handwritten mark]




Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.
C. de C. número 80729.376 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.
Primer abogado sustituto.


José Bernardo Restrepo Noriega.
C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.
Segundo abogado sustituto.



Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados



Bogotá, D. C., 22 de enero de 2018

Señor

Juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Referencia	: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Ejecutante	: José Jaime Vela Pizano.
Ejecutada	: Martha Helena Rita Matallana Ángel.
Expediente	: 2014- 0943.
Juzgado de origen	: 32 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Tema o asunto	: Poder especial para intervenir en el proceso.

.....

María del Pilar Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a los abogados **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como principal; **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer sustituto; y **José Bernardo Restrepo Noriega**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como segundo sustituto: quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701; para que, en mi nombre y representación judicial, y en mi calidad de poseedora del bien inmueble que fue embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, actúen buscando la protección de mis derechos de poseedora y los cuales creo que están siendo conculcados por los abogados que están tramitando el proceso.

Mis apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), conciliar, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento, contestar demanda de reconvencción, pagar la acreencia y tramitar el proceso de rendición forzada de cuentas por parte del secuestre.



79

58

Los honorarios profesionales los pacté con los abogados bajo la modalidad de cuota litis, los cuales se extendieron en documento aparte.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.

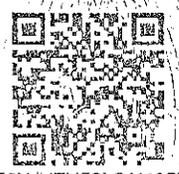
María del Pilar Serrano Vargas
María del Pilar Serrano Vargas.
C. de C. número 51.653.748 expedida en Bogotá, D. C.

Aceptamos este poder:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.
Abogado principal.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.
C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.
Primer abogado sustituto.

José Bernardo Restrepo Noriega
José Bernardo Restrepo Noriega.
C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.
Segundo abogado sustituto.

19	NOTARIA DIECINUEVE	22 ENE 2018
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA		
Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTA D.C.		
Compareció:		
SERRANO VARGAS MARIA DEL PILAR		
quien se identificó con: C.C. 51653748		
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya		
Bogotá D.C. 22/01/2018 a las 10:56:24		
 <small>www.notarielinea.com</small> <small>1FSWNZH52L6AM8PY</small>		DSR
DE JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.		

María del Pilar Serrano Vargas
C. C. 51.653.748



Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados



Bogotá, D. C., 22 de enero de 2018

Señor

Juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Referencia	: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Ejecutante	: José Jaime Vela Pizano.
Ejecutada	: Martha Helena Rita Matallana Ángel.
Expediente	: 2014- 0943.
Juzgado de origen	: 32 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Tema o asunto	: Poder especial para intervenir en el proceso.

.....



Martha Isabel Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a los abogados **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como principal; **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer sustituto; y **José Bernardo Restrepo Noriega**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como segundo sustituto; quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701; para que, en mi nombre y representación judicial, y en mi calidad de poseedora del bien inmueble que fue embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, actúen





buscando la protección de mis derechos de poseedora y los cuales creo que están siendo conculcados por los abogados que están tramitando el proceso.

Mis apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), conciliar, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento, contestar demanda de reconvencción, pagar la acreencia y tramitar el proceso de rendición forzada de cuentas por parte del secuestre.

Los honorarios profesionales los pacté con los abogados bajo la modalidad de cuota litis, los cuales se extendieron en documento aparte.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.

Martha Isabel Serrano Vargas

Martha Isabel Serrano Vargas.
C. de C. número 51.563.401 expedida en Bogotá, D. C.

Acceptamos este poder:

Jairo Alberto de Maria Anviladora Restrepo Isaza

Jairo Alberto de Maria Anviladora Restrepo Isaza.
C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.
Abogado principal.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.
C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.
Primer abogado sustituto.

José Bernardo Restrepo Noriega

José Bernardo Restrepo Noriega.
C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.
Segundo abogado sustituto.



22

6



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



71557

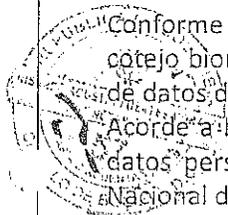
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA ISABEL SERRANO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051563401, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Handwritten signature of Martha Isabel Serrano Vargas

----- Firma autógrafa -----



8nbvxwk8i2kj
22/01/2018 - 14:35:02:018



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Handwritten signature of Nibardo Agustín Fuertes Morales



NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8nbvxwk8i2kj





Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
José Bernardo Restrepo Noriega
abogados

Bogotá, D. C., 22 de enero de 2018

Señor

Juez veintuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.

E. S. D.

Referencia : Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Ejecutante : José Jaime Vela Pizano.
Ejecutada : Martha Helena Rita Matallana Ángel.
Expediente : 2014- 0943.
Juzgado de origen : 32 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Tema o asunto : Poder especial para intervenir en el proceso.

Samuel Serrano Vargas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número 69D- 34; actuando en mi propio nombre y representación legal, por medio de este documento le otorgo poder especial, amplio y suficiente, a los abogados **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien actuará como principal; **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como primer sustituto; y **José Bernardo Restrepo Noriega**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 299.880 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como segundo sustituto;



quienes tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12 número 5-32, oficina 1701; para que, en mi nombre y representación judicial, en calidad de poseedora del bien inmueble que fue embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, actúen buscando la protección de mis derechos de poseedora y los cuales creo que están siendo conculcados por los abogados que están tramitando el proceso.

Mis apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: Transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, suspender el proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documento, contestar demanda de reconvencción, pagar la acreencia y tramitar el proceso de rendición forzada de cuentas por parte del secuestre.

Los honorarios profesionales los pacté con los abogados bajo la modalidad de cuota litis, los cuales se extendieron en documento aparte.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.

Samuel Serrano Vargas.
C. de C. número 79.303.536 expedida en Bogotá, D. C.

Aceptamos este poder:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.
Abogado principal.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.
C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.
Primer abogado sustituto.





NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com - Bogotá, 22/01/2018 a las 01:36:20 p.m.
APN7FVLC1EKJHSV

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por SERRANO VARGAS SAMUEL
Identificado con C.C. 79303336
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.



Huella

Serrano Vargas Samuel
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





25
64

José Bernardo Restrepo Noriega.
C. de C. número 1.026.286.931 de Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 299.880 del C. S. de la J.
Segundo abogado sustituto.

SECRETARIA
JUDICIAL



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



26
60

Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometría C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : MAGDA CONCEPCION GUEVARA POVEDA
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.51.911.015 DE BOGOTÁ
EDAD : 49 AÑOS
DIRECCIÓN : CRA 49A NO.59A-07 SUR
PROFESIÓN U OFICIO : EMPLEADA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA



SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., AUTORIZAR LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADA PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ, GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, POR HABER SIDO COMPAÑERA DE TRABAJO DE MARIA DEL PILAR Y MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS EN LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESDE HACE MAS DE (20) VEINTE AÑOS Y QUE POR RAZONES DE AMISTAD ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DE DOS INMUEBLES QUE COLINDAN POR LA PARTE POSTERIOR QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y EN LA TRANSVERSAL 22ª NO.53C-46. ESA MISMA POSESIÓN ME CONSTA QUE LA TIENEN DESDE EL MISMO TIEMPO QUE CONOZCO A LA FAMILIA SERRANO VARGAS; ME CONSTA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL LLEVADA A CABO POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53ª BIS NO.22-10 ES DE PARQUEADERO Y EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN CALIDAD DE POSEEDORES LA HAN TENIDO EN ARRIENDO PARA QUE FUNCIONE UN TALLER DE LATONERIA Y PINTURA, MONTALLANTAS Y CAMBIADERO DE ACEITE.

LA ACTIVIDAD DE PARQUEADERO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO COMO DEL TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Y MONTALLANTAS FUE DELEGADA ASÍ POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS A ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, QUIEN HABITA DE TIEMPO COMPLETO CON SU HIJA GABRIELA AMAYA SERRANO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10.

ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y QUE LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 FUE PERTURBADA A PARTIR DE LOS DÍAS 4 Y 5 DE ENERO DE 2018, TODA VEZ QUE FUE PUESTO UN MURO Y UNA LONA VERDE Y AGREDIDA VERBALMENTE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS; HECHOS DE AGRESIÓN QUE QUEDARON GRABADOS EN LAS CÁMARAS DE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometría C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SEGURIDAD UBICADAS EN EL SITIO DE HABITACIÓN DE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS:

LA COMPARECIENTE:

[Handwritten Signature]
MAGDA CONCEPCION GUEVARA POVEDA
C.C. NO. 51.911.015 DE BOGOTÁ



ÍNDICE DERECHO

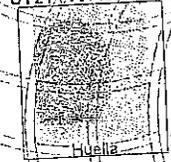
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2149/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Compareció:

GUEVARA POVEDA MAGDA CONCEPCION

Identificado con: C.C. 51911015
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com Bogotá, 24/02/2018 a las 11:20:04 a.m.
UT2YT1VPI3XGU5ZH



[Handwritten Signature]
JOSÉ MIGUEL ROJAS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometría C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : RUTH MARINA BETANCUR GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.41.714.991 DE BOGOTÁ
EDAD : 60 AÑOS
DIRECCIÓN : CLL 64 NO.8-41 APTO 204
PROFESIÓN U OFICIO : ABOGADA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA



SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ AUTORIZAR LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE LAS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS GENEALOGÍAS SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADA PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ, GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, POR HABER SIDO COMPAÑERA DE TRABAJO DE MARIA DEL PILAR Y MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS EN LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESDE HACE MAS DE (20) VEINTE AÑOS Y QUE POR RAZONES DE AMISTAD ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DE DOS INMUEBLES QUE COLINDAN POR LA PARTE POSTERIOR QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y EN LA TRANSVERSAL 22ª NO.53C-46. ESA MISMA POSESIÓN ME CONSTA QUE LA TIENEN DESDE EL MISMO TIEMPO QUE CONOZCO A LA FAMILIA SERRANO VARGAS; ME CONSTA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL LLEVADA A CABO POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53ª BIS NO.22-10 ES DE PARQUEADERO Y EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN CALIDAD DE POSEEDORES LA HAN TENIDO EN ARRIENDO PARA QUE FUNCIONE UN TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA, MONTALLANTAS Y CAMBIADERO DE ACEITE.

LA ACTIVIDAD DE PARQUEADERO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO COMO DEL TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA Y MONTALLANTAS FUE DELEGADA ASÍ POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS A ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, QUIEN HABITA DE TIEMPO COMPLETO CON SU HIJA GABRIELA AMAYA SERRANO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10.

ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y QUE LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 FUE PERTURBADA A PARTIR DE LOS DÍAS 4 Y 5 DE ENERO DE 2018, TODA VEZ QUE FUE PUESTO UN MURO Y UNA LONA VERDE Y AGREDIDA VERBALMENTE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS; HECHOS DE AGRESIÓN QUE QUEDARON GRABADOS EN LAS CÁMARAS DE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometría C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

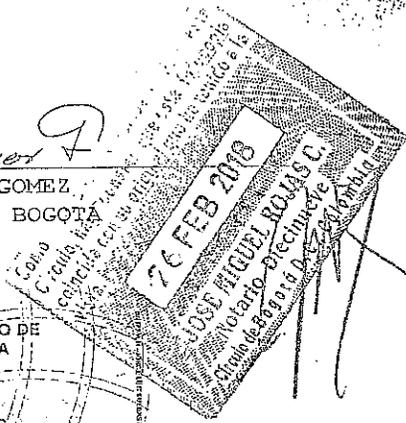
SEGURIDAD UBICADAS EN EL SITIO DE HABITACIÓN DE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS.

LA COMPARECIENTE:

Ruth Marina Betancur Gomez
RUTH MARINA BETANCUR GOMEZ
C.C. NO. 41.714.991 DE BOGOTÁ



ÍNDICE DERECHO



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
www.notariaenlinea.com
J78VVM21KV4I37QU
Huelva

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83
Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Compareció:
BETANCUR GOMEZ RUTH MARINA
Identificado con: C.C. 41714991
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá, 24/02/2018 a las 10:42:10 a.m.

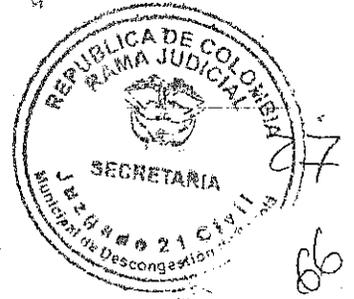
Jorge Luis Buelvas Hoyos
FIRMA DECLARANTE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometria C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : RUTH MARINA BETANCUR GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.41.714.991 DE BOGOTÁ
EDAD : 60 AÑOS
DIRECCIÓN : CLL 64 NO.8-41 APTO 204
PROFESIÓN U OFICIO : ABOGADA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA

SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ AUTORIZAR LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PRIMERO: QUE MIS GENERALIDADES NO COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADA PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE, CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, POR HABER SIDO COMPAÑERA DE TRABAJO DE MARIA DEL PILAR Y MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS EN LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESDE HACE MAS DE (20) VEINTE AÑOS Y QUE POR RAZONES DE AMISTAD ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DE DOS INMUEBLES QUE COLINDAN POR LA PARTE POSTERIOR QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y EN LA TRANSVERSAL 22ª NO.53C-46. ESA MISMA POSESIÓN ME CONSTA QUE LA TIENEN DESDE EL MISMO TIEMPO QUE CONOZCO A LA FAMILIA SERRANO VARGAS; ME CONSTA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL LLEVADA A CABO POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53ª BIS NO.22-10 ES DE PARQUEADERO Y EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN CALIDAD DE POSEEDORES LA HAN TENIDO EN ARRIENDO PARA QUE FUNCIONE UN TALLER DE LATONERIA Y PINTURA, MONTALLANTAS Y CAMBIADERO DE ACEITE.

LA ACTIVIDAD DE PARQUEADERO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO COMO DEL TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Y MONTALLANTAS FUE DELEGADA ASÍ POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS A ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, QUIEN HABITA DE TIEMPO COMPLETO CON SU HIJA GABRIELA AMAYA SERRANO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10.

ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y QUE LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 FUE PERTURBADA A PARTIR DE LOS DÍAS 4 Y 5 DE ENERO DE 2018, TODA VEZ QUE FUE PUESTO UN MURO Y UNA LONA VERDE Y AGREDIDA VERBALMENTE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS; HECHOS DE AGRESIÓN QUE QUEDARON GRABADOS EN LAS CÁMARAS DE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



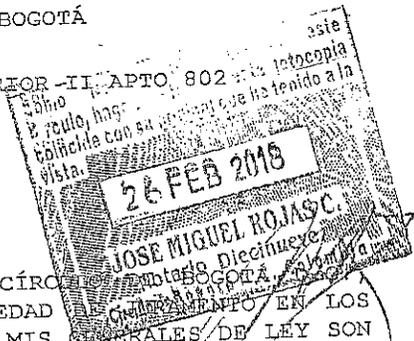
NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Resolución 0858/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometria C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : GLORIA AMPARO ANGARITA SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN : C.C. NO.41.727.034 DE BOGOTÁ
EDAD : 60 AÑOS
DIRECCIÓN : CLL 64A No.52-53 INTERIOR-III APTO. 802
PROFESIÓN U OFICIO : EMPLEADA
ESTADO CIVIL : SOLTERA
EXPEDIDA EL DÍA : FEBRERO 24 DE 2018
DECLARACIÓN CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA



SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ AUTORIZAR LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, PRIMERO: QUE MIS DEBERES GENERALES DE LEY SON COMO QUEDARON ANOTADOS ANTERIORMENTE. SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL O MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA RESPONSABILIDAD. TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD AL CÓDIGO PENAL. CUARTO: QUE ESTOY FÍSICA Y MENTALMENTE CAPACITADA PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN, LA CUAL ES CIERTA. QUINTO: DECLARO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN A, BEATRIZ GLORIA INES, MARTHA ISABEL, MARIA DEL PILAR, SAMUEL, MARIA ANGELICA Y ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, POR HABER SIDO COMPAÑERA DE TRABAJO DE MARIA DEL PILAR Y MARIA ANGELICA SERRANO VARGAS EN LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ DESDE HACE MAS DE (23) VEINTITRES AÑOS Y QUE POR RAZONES DE AMISTAD ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DE DOS INMUEBLES QUE COLINDAN POR LA PARTE POSTERIOR QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y EN LA TRANSVERSAL 22ª NO.53C-46. ESA MISMA POSESIÓN ME CONSTA QUE LA TIENEN DESDE EL MISMO TIEMPO QUE CONOZCO A LA FAMILIA SERRANO VARGAS; ME CONSTA QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL LLEVADA A CABO POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53ª BIS NO.22-10 ES DE PARQUEADERO Y EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 LOS HERMANOS SERRANO VARGAS EN CALIDAD DE POSEEDORES LA HAN TENIDO EN ARRIENDO PARA QUE FUNCIONE UN TALLER DE LATONERIA Y PINTURA, MONTALLANTAS Y CAMBIADERO DE ACEITE.-----
LA ACTIVIDAD DE PARQUEADERO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO COMO DEL TALLER DE LATONERIA Y PINTURA Y MONTALLANTAS FUE DELEGADA ASÍ POR LOS HERMANOS SERRANO VARGAS A ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS, QUIEN HABITA DE TIEMPO COMPLETO CON SU HIJA GABRIELA AMAYA SERRANO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10:-----
ME CONSTA QUE LOS HERMANOS SERRANO VARGAS TIENEN LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA CLL 53A BIS NO.22-10 Y QUE LA POSESIÓN DEL PARQUEADERO UBICADO EN LA TRANSVERSAL 22A NO.53C-46 FUE PERTURBADA A PARTIR DE LOS DÍAS 4 Y 5 DE ENERO DE 2018, TODA VEZ QUE FUE PUESTO UN MURO Y UNA LONA VERDE Y AGREDIDA VERBALMENTE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS; HECHOS DE AGRESIÓN QUE QUEDARON GRABADOS EN LAS CÁMARAS DE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Resolución G853/18
Der. Notariales: \$ 12.700.00
IVA: \$ 2.413.00
Biometría C/U \$3000+Iva

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

SEGURIDAD UBICADAS EN EL SITIO DE HABITACIÓN DE ADRIANA LICINIA SERRANO VARGAS.

LA COMPARECIENTE:

GLORIA AMPARO ANGARITA SANCHEZ
C.C. NO. 41.727.034 DE BOGOTÁ

ÍNDICE DERECHO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Compareció
ANGARITA SANCHEZ GLORIA AMPARO

Identificado con C.C. 41727034
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com Bogotá, 24/02/2018 a las 11:19:37 a.m.
EB500XG9DC2IU14Y

FIRMA DECLARANTE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Huella

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
abogado

Bogotá, D. C., 8 de marzo de 2018

JOO.21 CM.DESCONGEST. Fl. 28-
MAR 8 18 AM 9:18

Señor

Juez veintiuno (21) civil municipal de descongestión de Bogotá, D. C.
E. S. D.

.....

Referencia	: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Ejecutante	: José Jaime Vela Pizano.
Ejecutada	: Martha Helena Rita Matallana Ángel.
Juzgado de origen	: 32 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Tema o asunto	: Escrito para intervenir en el proceso ejecutivo.
Expediente número	: 2014- 0943.

.....

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, quien tiene su domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle 12, número 5- 32, oficina 1701, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores: Adriana Licinia Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.967.937, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 53A bis, número 22- 10; Beatriz Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.551.052, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la carrera 69B, número 23C- 36, torre 3, apartamento 901; María Angélica Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.873.529, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la



avenida carrera 30, número 1- 35, quien actúa en nombre propio y en nombre de actuando en nombre y representación legal de la señora **Gloria Inés Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América; **María del Pilar Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.653.748, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la avenida carrera 30, número 1- 35; **Martha Isabel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20; y **Samuel Serrano Vargas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.336, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 3 sur, número 69D- 34, por medio de este documento le solicito a usted, señor Juez, lo siguiente:

1.- Que se me expida constancia o se me certifique si el Despacho Judicial, mediante auto y oficio, facultó u ordenó que la posesión del bien inmueble embargado dentro del proceso fuera asumida por el apoderado judicial de la parte demandada, **Doctor José Antonio Ortiz Martínez**.

Esta petición la hago porque dicho abogado se hizo presente en el bien inmueble, los días cuatro (4) y cinco (5) de enero de 2018, alegando ante las poseedoras y la policía que el juzgado había ordenado que tomara posesión del bien inmueble.

2.- Que se me expidan tres (3) copias autenticadas del proceso de la referencia y las cuales aportaré a la Fiscalía General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y autoridades de policía de Bogotá, D. C., para lo cual el estrado judicial me indicará el valor o costo de las copias, para proceder a su pago.

La certificación o constancia solicitada y las copias originales del proceso se aportarán como medios de prueba dentro de los procesos penales, disciplinarios y policivos que se tramitarán con ocasión de la perturbación de la posesión del inmueble que el citado abogado llevó a cabo sobre el bien que se encuentra embargado y secuestrado dentro de este proceso.

Estas solicitudes las hago actuando en nombre y representación judicial de las

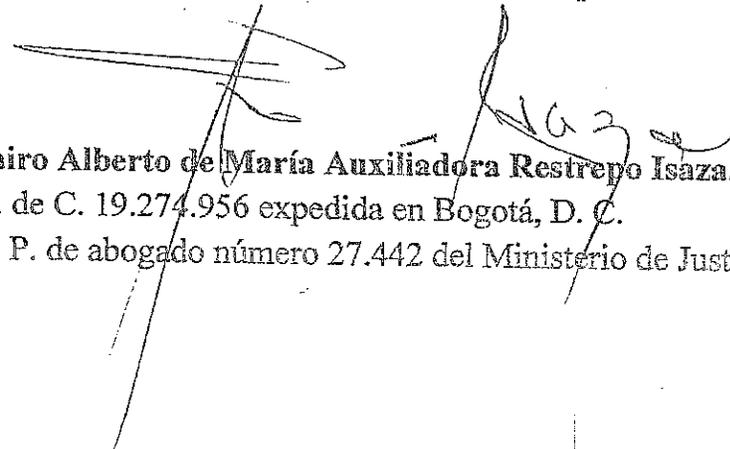


3
70

personas que relacioné al comienzo de este memorial y todo ello porque ellas tienen la posesión del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso, tal y como consta en las tres (3) declaraciones extrajudicio que aporto a este escrito.

Anexo a este escrito los siete (7) poderes que se me otorgaron y las tres (3) declaraciones extrajudicio mencionadas en veinticinco (25) folios.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.


Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.
C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.
T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

	Colombia Poder Público de Bogotá, D.C.
08 MAR 2010	
Comparecencia ante el secretario de esta Secretaría de Estado para Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza	
CC No <u>19274956</u>	De <u>escrito</u>
TP No <u>27442-01</u>	
Carnet No _____ Y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) es la(s) puesta de su propio y letra y es la misma que acostumbra utilizar en sus actos públicos y privados	
El compareciente <input checked="" type="checkbox"/> Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza	
Secretario(s): Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

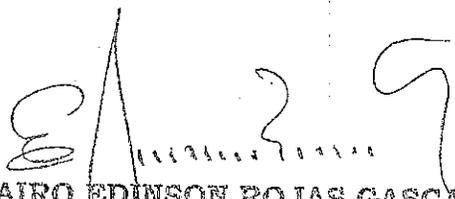
Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil dieciocho

Rad. 2014-00943

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del C.G. del P., decreta la reanudación del mismo.

Librense por Secretaría las comunicaciones a las partes informando la anterior determinación, cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 0034 fijado hoy 13 de marzo de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



72

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 0095

20 MAR 2018

DOCTOR (A):
JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MARTÍNEZ
CALLE 17 No. 10 – 11 OFICINA 1103
BOGOTÁ. D. C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2014 -0943
DEMANDANTE: JOSÉ JAIME VELA PIZANO.
DEMANDADO: MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018),
DECRETO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO AL TENOR DEL ART. 163 DEL C. G. DEL P. COMO QUIERA
QUE EL TERMINO DE SUSPENSIÓN DEL MISMO SE ENCUENTRA FENECIDO.

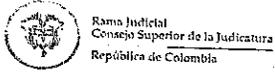
Atentamente


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria





73



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 0096

20 MAR 2018

SEÑOR (A):
MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL
CALLE 15 No. 12 - 61
BOGOTÁ, D. C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2014-0943
DEMANDANTE: JOSÉ JAIME VELA PIZANO,
DEMANDADO: MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018),
DECRETO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO AL TENOR DEL ART. 163 DEL C. G. DEL P. COMO QUIERA
QUE EL TERMINO DE SUSPENSIÓN DEL MISMO SE ENCUENTRA FENECIDO.

Atentamente

JENY FAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 0097

DOCTOR (A):
JAIRO ALFONSO CRUZ SUÁREZ
CARRERA 13 No. 13 - 24 OFICINA 622
BOGOTÁ, D. C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2014 -0943
DEMANDANTE: JOSÉ JAIME VELA PIZANO.
DEMANDADO: MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018),
DECRETO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO AL TENOR DEL ART. 163 DEL C. G. DEL P. COMO QUIERA
QUE EL TERMINO DE SUSPENSIÓN DEL MISMO SE ENCUENTRA FENECIDO.

Atentamente


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5º EDIFICIO CAMACOL

TELEGRAMA No 0098

SEÑOR (A):
JOSÉ JAIME VELA PIZANO
CARRERA 13 No. 13 - 24 OFICINA 622
BOGOTÁ, D. C.

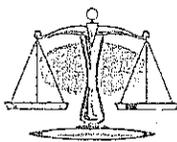
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2014-0943
DEMANDANTE: JOSÉ JAIME VELA PIZANO.
DEMANDADO: MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018),
DECRETO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO AL TENOR DEL ART. 163 DEL C. G. DEL P. COMO QUIERA
QUE EL TERMINO DE SUSPENSIÓN DEL MISMO SE ENCUENTRA FENECIDO.

Atentamente


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria





APR 4 '18 AM 11:32

JAIRO ALFONSO CRUZ SUAREZ ID. 21 CM-DESCONEST.
Abogado



Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 943 - 2014
EJECUTIVO DE JOSE JAIME VELA PIZANO
CONTRA. MARTHA HELENA MATALLANA

JAIRO ALFONSO CRUZ SUAREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora, a su Despacho con mi acostumbrado respeto comedidamente solicito se pronuncie al respecto de una solicitud pasada con anterioridad en lo cual se solicitó por los apoderados tanto de la actora como de la pasiva una prórroga más, teniendo en cuenta que la demandada no ha cumplido en el pago de la obligación con mi mandante.

Igualmente, revisado el proceso se encontró que unos abogados van a actuar dentro del proceso sin demostrar la calidad de sus mandantes y qué derecho pretenden demostrar y como si fuera poco éste es un proceso que prácticamente está terminado, solicitándole respetuosamente se demuestre dichas calidades para que puedan actuar y que es lo que pretenden demostrar.

Anexo: Copia del radicado.

Del señor Juez,


JAIRO ALFONSO CRUZ SUAREZ
C.C. No. 19.095.447 de Bogotá
T/P. No. 68.073 del C.S. de la J.

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil dieciocho

Rad. 2014-0094



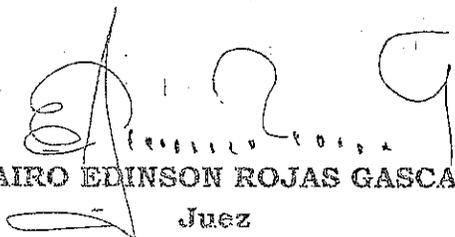
En atención a la documental allegada en folios precedentes, téngase en cuenta que las personas que pretenden actuar dentro del presente asunto, no se encuentran legitimadas para ello. Al respecto, deberá iniciar las acciones pertinentes para hacer el valer el derecho que al parecer ostenta.

Respecto de la certificación solicitada, el Despacho no accederá a ello, máxime cuando lo pretendido no se encuentra dispuesto en autos, tal como lo dispone el artículo 115 del C.G. del P.

Por secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas, previo el pago de las expensas necesarias.

Finalmente y, previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere al apoderado del extremo demandante, con el fin de que aclare la solicitud que antecede, toda vez que la misma se torna confusa, máxime que en el plenario no se advierte documental alguna radicada solicitando prórroga de la suspensión

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 0050 fijado hoy 19 de abril de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



LC- 05140564

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTA 14 MAYO 2016
 ARRENDADOR (ES): INMOBILIARIA E INVERSIONES O.C. LTDA
 Nombre e identificación: 830070118-0
 ARRENDATARIO (S): ROMULO OJEDA
 Nombre e identificación: JAIME ANDRES OJEDA DIAZ
 Dirección del inmueble: TRANSVERSAL 22 # 53-C-46
 Precio o canon: 440.000 (\$440.000)
 Fecha de pago: 8 DE CADA MES
 Sitio y lugar de pago: BOGOTA BANCO AGRARIO
 Término de duración del contrato: LD AV. ESTIPULA JOZGANO () Año (s)
 Fecha de iniciación del contrato: Día: () Mes
 Año () Fecha de terminación del contrato: Día:
 Año () Mes Año
 () El inmueble tiene los servicios de:

cuyo pago corresponde a: PATIO ZONA GARAJE

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros DIEZ DIAS (10) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un

por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. TERCERA.

- DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para LOCAL TALLER PARA ARREGIO DE CARROS LATONERIA Y PINTURA

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES:

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. OCTAVA. -SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. NOVENA. -

RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. DÉCIMA. - ENTREGA: EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día 20 Julio

() del mes () del año ()

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y ex. la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos

65



M



Todos los derechos Reservados

66 previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S) DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento
67 total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora
68 (es) de la otra parte por la suma de \$ 880.000 - DOS CANTONES () salarios mínimos
69 mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren
70 ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente
71 contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un
72 período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos () un mes de antelación a su vencimiento. Lo
73 anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:
74 Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de _____
75

76 DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS)
77 ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a JAIME ANDRES OJEDA
78 mayor y vecino de BOGOTÁ, identificado con 79.623.562 y
79

80 cado con _____ mayor y vecino de _____, identi-
81 ficado con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS)
82 ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble
83 en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para
84 llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon
85 de arriendo; EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los
86 servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumpli-
87 miento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:
88

89
90 DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax,
91 teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes
92 direcciones:

93 ARRENDADOR (ES): Dirección: CRA 2 BIS #6D-33 Dirección electrónica: INMOBILIARIA E INVERSIONES
94 Teléfono: 300-5230297 Fax: _____
95 COARRENDATARIO (S): Dirección: _____ Dirección electrónica: _____
96 Teléfono: _____ Fax: _____
97

98 CLÁUSULAS ADICIONALES:
99
100
101
102

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____, del mes de _____ del año _____

ARRENDADOR



Alexander Lombana Aya
C.C. o NIT. No. 8.500.70118-0

ARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO

Promulo Ojeda M.
C.C. o NIT. No. 79.237.040 Bta
COARRENDATARIO

Marque con una equi-

JAIME ANDRES OJEDA DIAZ
C.C. o NIT. No. 79.623.562 BTA

C.C. o NIT. No. _____

SEÑOR,
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



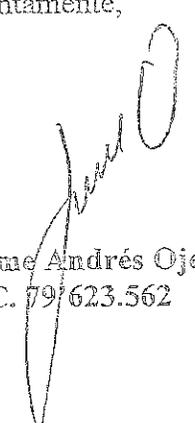
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 32-2014-943
Demandante: JAIME VELA PIZANO
Demandado: MARTHA HELENA
MATALLANA ANGEL

JAIME ANDRÉS OJEDA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79'623.562 de Bogotá, en condición de arrendatario del inmueble ubicado en la Transversal 22 #53C - 46, y habiendo celebrado contrato de arrendamiento de loca comercial con la empresa SECUESTRE denominada INMOBILIARIA E INVERSIONES OL, secuestre designado en el presente proceso, informo que desde el mes de mayo de 2017 y hasta la fecha, el secuestre arrendador se ha reusado a recibir los cánones de arrendamiento del contrato celebrado el 14 de mayo de 2016.

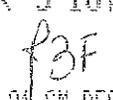
Adicionalmente, en enero de 2018 el secuestre arrendador me presentó un nuevo contrato, con condiciones desfavorables, para que fuera firmado, siendo que el contrato inicialmente suscrito el día el 14 de mayo de 2016 a la fecha se encuentra vigente y no existe razón algún para cambiar las condiciones establecidas en el mismo.

De manera respetuosa, solicito que se requiera al secuestre para que rinda información sobre lo que estoy manifestando en este memorial.

Atentamente,


Jaime Andrés Ojeda Díaz
C.C. 79'623.562

APR 5 '18 AM 10:52


JDD. 21 CN. DESCONGEST.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN



Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil dieciocho

Rad. 2014-00943

En atención al escrito allegado por el arrendatario del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, se requiere al secuestre INMOBILIARIA E INVERSIONES OL para que en el término de diez (10) días, con el fin de que procedan a efectuar pronunciamiento expreso sobre el mismo y rinda cuentas comprobadas de su gestión allegando para tal fin la documental que se encuentre en su poder. Telegrafíese.

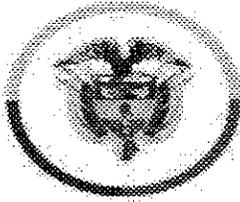
Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 0050 fijado hoy 19 de abril de 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 PBX 3520429

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C, **HACE CONSTAR:** QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS EN 409 FOLIOS EN TOTAL SON COPIAS AUTÉNTICAS TOMADA DE SU RESPECTIVO ORIGINAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 -00943 De: JOSE JAIME VELA PIZANO contra: MARTHA HELENA MATALLANA ANGEL

Dada en Bogotá D.C. Veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria





Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza <restrepoisaza@gmail.com>

Radicado número 2019- 815. Asunto: Se aporta poder de una de las tercerías con mejor derecho.

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza <restrepoisaza@gmail.com>
Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de diciembre de 2020, 13:41

**Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
Mauricio Antonio Bohada Cárdenas
abogados**

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de 2020

**Señor
Juez veintitrés (23) civil del circuito de Bogotá, D. C.
E. S. D.**

.....

**Referencia : Proceso declarativo de pertenencia.
Actor : Beatriz Díaz.
Demandadas : Martha Helena Rita Matallana Ángel y María
Claudia
Matallana Ángel.**

**Tema o asunto : Poder especial.
Expediente : 11001310302320190081500.**

.....

Respetado señor Juez:

Gloria Inés Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Miami (Florida), Estados Unidos de América, correo electrónico: gloris837@hotmail.com, de la manera más respetuosa nos dirigimos a Usted, señor Juez, para hacerle saber lo siguiente:

1.- Sobre el bien inmueble objeto de la declaración judicial de pertenencia tenemos mis hermanos y yo un mejor y más valioso derecho que el que alega la demandante: Desde hace más de diez años somos poseedores del bien y ese derecho de posesión lo demostraremos dentro del proceso y por tal razón nos opondremos a las pretensiones de la demanda.

2.- Que le aporto a este escrito copia en PDF de una denuncia penal y de una querrela policiva presentada por nosotros y que a este momento están en curso, a través de las cuales buscamos la recuperación de la posesión de un cincuenta por ciento (50%) del bien que se trata de adquirir por prescripción adquisitiva, y la cual nos fue despojada de manera ilícita y delictual.

3.- Que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a los señores **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, con correo electrónico: **restrepoisaza@gmail.com**, quien actuará como abogado principal, y **Mauricio Antonio Bohada Cárdenas**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.729.376, expedida en Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 196.309 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: **transffer@hotmail.com** quien actuará como abogado sustituto; para que asuman la defensa integral de mis derechos e intereses, dentro del proceso declarativo de pertenencia que está tramitando la señora **Beatriz Díaz**, de quien no tengo más datos, y en donde son demandadas las señoras **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.499.835, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., y **María Claudia Matallana Ángel**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.711.259, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C.

4.- Que mis apoderados judiciales actuarán dentro del proceso en procura de la defensa integral de mis derechos, presentando excepciones, o planteando pretensiones y las cuales estarán contenidas en demandas de reconvención contentivas de pretensiones declarativas de pertenencia.

5.- Que mis apoderados judiciales, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, reciben las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y reciben, además, las de: transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, solicitar la suspensión del proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documentos, contestar la demanda y presentar demanda de reconvención y tramitar prejudicialidad penal.

Anexos.

Me permito anexar copias de la querrela policiva y de la querrela penal que instauramos para la recuperación de la posesión perdida de manera ilegal y delictual y las cuales están en curso.

Del señor Juez, con nuestros sentimientos de respeto.

Gloria Inés Serrano Vargas.

C. de C. número 51.593.990, expedida en Bogotá, D. C.

Correo electrónico: gloris837@hotmail.com

Aceptamos este poder:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

Teléfono : 310 754 16 36.

Correo : restrefoisaza@gmail.com

Abogado principal.

Mauricio Antonio Bohada Cárdenas.

C. de C. número 80.729.376 de Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 196.309 del C. S. de la J.

Teléfono : 312 536 52 56.

Correo : transffer@hotmail.com

Abogado sustituto.



Poder escaneado de Gloria Inés Serrano Vargas.- Caso Beatriz Diaz. 202012181332.pdf
237K



Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza <restrepoisaza@gmail.com>

OTORGO PODER Expediente: 110013103023-2019-00815-00.

MARTHA ISABEL SERRANO VARGAS <marisasevar5@hotmail.com>
 Para: Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza <restrepoisaza@gmail.com>

11 de abril de 2021, 15:34

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza
abogado

Bogotá, D. C., 11 de abril de 2021

Señor

Juez veintitrés (23) civil del circuito de Bogotá, D. C.

E. S. D.

.....

Referencia : Proceso declarativo de pertenencia.
Actor : Beatriz Díaz.
Demandadas : Martha Helena Rita Matallana Ángel y María
Claudia
Matallana Ángel.

Tema o asunto : Poder especial.
Expediente : 11001310302320190081500.

.....

Respetado señor Juez:

Martha Isabel Serrano Vargas, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.563.401, expedida en Bogotá, D. C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en la calle 38 bis sur, número 33- 46, interior 20, correo electrónico: marisasevar5@hotmail.com, de la manera más respetuosa me dirijo a Usted, señor Juez, para hacerle saber lo siguiente:

1.- Sobre el bien inmueble objeto de la declaración judicial de pertenencia tenemos mis hermanos y yo un mejor y más valioso derecho que el que alega la demandante: Desde

hace más de diez años somos poseedores del bien y ese derecho de posesión lo demostraremos dentro del proceso y por tal razón nos opondremos a las pretensiones de la demanda.

2.- Que mis hermanos, en su oportunidad, aportaron a sus poderes la copia en PDF de una denuncia penal y de una querrela policiva presentada por nosotros y que a este momento están en curso, a través de las cuales buscamos la recuperación de la posesión de un cincuenta por ciento (50%) del bien que se trata de adquirir por prescripción adquisitiva, y la cual nos fue despojada de manera ilícita y delictual.

3.- Que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.274.956 de Bogotá, D. C., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia, con correo electrónico: **restrepoisaza@gmail.com**, quien actuará como mi abogado para que asuma la defensa integral de mis derechos e intereses, dentro del proceso declarativo de pertenencia que está tramitando la señora **Beatriz Díaz**, de quien no tengo más datos, y en donde son demandadas las señoras **Martha Helena Rita Matallana Ángel**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.499.835, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., y **María Claudia Matallana Ángel**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.711.259, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C.

4.- Que mi apoderado judicial actuará dentro del proceso en procura de la defensa integral de mis derechos, presentando excepciones, o planteando pretensiones y las cuales estarán contenidas en demandas de reconvención contentivas de pretensiones declarativas de pertenencia.

5.- Que mi apoderado judicial, cuya personería adjetiva les deberá ser reconocida, recibe las facultades consagradas en el artículo 77 del C. G. del P. y recibe, además, las de: transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir (extendiéndose a recibir y retirar títulos o depósitos judiciales), **conciliar**, reasumir, solicitar la suspensión del proceso, presentar tachas a documentos y testigos, desconocer documentos, contestar la demanda y presentar demanda de reconvención y tramitar prejudicialidad penal.

6.- Que el presente poder se otorga de conformidad con el **Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a través de mensaje de datos, desde mi correo autorizado al correo inscrito del abogado, sin firma manuscrita o digital, el cual se presume auténtico y no requiere presentación personal o reconocimiento.

Anexos.

Acredito mi interés para actuar dentro del presente proceso, de conformidad con las copias de la querrela policiva y de la querrela penal que instauramos para la recuperación de la posesión

perdida de manera ilegal y delictual, las cuales están en curso, y que ya reposan dentro del plenario con el otorgamiento de poderes por parte de mis hermanos.

Del señor Juez, con mis sentimientos de respeto.

Martha Isabel Serrano Vargas.

C. de C. número 51.563.401 expedida en Bogotá, D. C.

Correo electrónico: marisasevar5@hotmail.com

Acepto este poder:

Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza.

C. de C. 19.274.956 expedida en Bogotá, D. C.

T. P. de abogado número 27.442 del Ministerio de Justicia.

Teléfono : 310 754 16 36.

Correo : restrepoisaza@gmail.com

 **Poder 1.pdf**
1042K